

CRÓNICA DE ACTUALIDAD DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (ENERO - JUNIO 2012)

Coordinadores: F. Garau Sobrino y A. Espiniella Menéndez*

Colaboran en este número: M. Álvarez Torné, A. Durán Ayago, R. Espinosa Calabuig, G. Esteban de la Rosa, K. Fach Gómez, S. Feliu Álvarez de Sotomayor, A. Font i Segura, E. Gómez Valenzuela, I. Iruretagoiena Agirrezabalaga, N. R. Londoño, N. Magallón Elósegui, C. Oró Martínez, C. Otero García-Castrillón, S. Sánchez Fernández, M. Vinaixa Miquel

Sumario: I. NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA. II. PERSONAS FÍSICAS. III. FAMILIA. IV. SUCESIONES. V. DERECHO DE SOCIEDADES Y PERSONAS JURÍDICAS. VI. LIBRE COMPETENCIA Y COMPETENCIA DESLEAL. VII. OBLIGACIONES CONTRACTUALES. VIII. OBLIGACIONES EXTRACONTRACTUALES. IX. DERECHOS REALES, PROPIEDAD INTELECTUAL, TÍTULO VALORES. X. DERECHO CONCURSAL. XI. ARBITRAJE. XII. DERECHO INTERREGIONAL.

I. NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA**

1. Legislación

1. Durante el primer semestre de 2012 han sido escasas las normas adoptadas en el ámbito interno o estatal en materia extranjería, pero aún ha sido menor la actividad normativa en materia de nacionalidad, puesto que no se ha introducido ninguna novedad legislativa.

Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones (BOE nº 98, 24-IV-2012). Las disposiciones del Real Decreto-Ley que deben destacarse son aquellas que incorporan novedades en materia de extranjería, que son: la Disposición final tercera, por la que se modifica el art.12 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su

* Catedrático de DIPr. (Universidad de las Islas Baleares) y Profesor Titular de DIPr. (Universidad de Oviedo).

** Mónica Vinaixa Miquel, Profesora Lectora de DIPr. (Universitat Pompeu Fabra).

integración social, relativo a Derecho a la asistencia sanitaria. En relación con el derecho a la asistencia sanitaria, el Real Decreto-Ley también incorpora un nuevo artículo, el art. 3 ter, a la Ley 16/2003, de 28 de mayo de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que reconoce el derecho a la asistencia sanitaria de urgencia por enfermedad o accidente grave y en casos de embarazo, parto y postparto a los extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España; la Disposición final quinta, que modifica el art. 7 del Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, referido a la residencia superior a tres meses de ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; la Disposición adicional primera, que somete a la aplicación de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior y su normativa de desarrollo, el régimen de protección de la salud de los españoles residentes en el exterior; y por último, la Disposición transitoria primera, que reconoce el derecho de acceso a la asistencia sanitaria en España a todas aquellas personas que ya tuvieran reconocido dicho acceso con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, hasta el pasado 31 de agosto de 2012.

Orden ESS/1/2012, de 5 de enero, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012 (*BOE* nº 5, 6-I-2012), cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2012 (Disposición final segunda de la Orden).

Orden ESS/183/2012, de 3 de febrero, por la que se delegan competencias en el ámbito de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (*BOE* nº 31, 6-II-2012).

Orden ESS/1423/2012, de 29 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal (*BOE* nº 156, 30 de junio de 2012).

Resolución de 26 de enero de 2012, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y el Ministerio del Interior sobre encomienda de gestión para la expedición de visados en fronteras y la prórroga de visados en España, (*BOE* nº 29, 3-II-2012). Con la entrada en vigor de esta encomienda, el día 4 de febrero de 2012, dejó de tener efectos la encomienda de gestión para la expedición de visados en frontera de 25 de mayo de 1998. La nueva medida adoptada estará en vigor por un período de un año y se prorrogará automáticamente de año en año, salvo decisión en contra de los Departamentos ministeriales afectados.

Resolución de 16 de febrero de 2012, de la Dirección General de Migraciones, por la que se prorroga el derecho a la asistencia sanitaria para todos aquellos beneficiarios de prestación económica por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior que acreditasen esta condición a 31 de diciembre de 2011 (*BOE* nº 62, 13-III-2012).

Resolución de 30 de marzo de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el segundo trimestre de 2012 (BOE nº 95, de 20-IV-2012) y Resolución de 28 de junio de 2012, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2012 (BOE nº 183, 1-VIII-2012).

Resolución de 1 de junio de 2012 de la Secretaría General de Inmigración y Emigración por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2012 por el que se aprueban las Instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la residencia temporal de menores y la estancia de los monitores de origen saharauí en España en el marco del Programa “Vacaciones en Paz 2012” (BOE nº 132, 2-VI-2012).

2. En el marco de la Unión Europea la actividad normativa en materia de extranjería ha sido más reducida que en el ámbito estatal. La única norma en materia de extranjería que es de interés destacar es el Reglamento (UE) nº 154/2012, de 15 de febrero del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2012, que modifica el Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de visados (Código de visados) (DOUE nº L 58, 29-II-2012). Mediante esta disposición se modifica el art. 3.5, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 810/2009, con el objeto de aclarar las normas sobre el tránsito por las zonas internacionales de los aeropuertos y dotarles de mayor seguridad jurídica y transparencia.

2. Práctica

3. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado numerosas resoluciones en materia de extranjería, que son de interés reseñar.

Por lo que se refiere al Reglamento nº 562/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código fronteras Schengen), en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 81/2009, de 14 de enero, debe destacarse la Sentencia del TJUE de 14 de junio de 2012 (As. C-606/10, *ANAFE*). □ En su Sentencia el Tribunal comunitario concluye que las normas relativas a la denegación de la entrada a los nacionales de terceros países establecidas en el artículo 13 del Reglamento se aplican también a los nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado que pretendan regresar, a través de las fronteras exteriores del espacio Schengen, al Estado miembro que les haya expedido un permiso temporal de residencia, sin entrar para ello en el territorio de otro Estado miembro. Asimismo, en la Sentencia el Tribunal defiende que, un Estado miembro que expide a un nacional de un país tercero un visado de regreso conforme al Reglamento, no puede autorizar la entrada al espacio Schengen únicamente por los pasos fronterizos de su territorio nacional.

Con relación al estatuto de residente de larga duración, son dos las sentencias que ha dictado el TJUE: la Sentencia de 24 de abril de 2012 (As. C-571/10, *Server Kamberaj*)

en la que el Tribunal comunitario concluye que el art. 11.1 d) de la Directiva 2003/109/CE, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional o regional, como la que es objeto del litigio principal, que prevé un trato diferente para el nacional de un país tercero que goza del estatuto de residente de larga duración, respecto del trato dispensado a los nacionales residentes en la misma provincia o región en lo que se refiere a los fondos destinados a la concesión de ayudas a la vivienda; y la Sentencia de 26 de abril de 2012 (As. C-508, *Comisión Europea c. Reino de los Países Bajos*), en la que el Tribunal sanciona a dicho país por haber incumplido las obligaciones derivadas de la Directiva 2003/109/CE, al haber aplicado a los nacionales de terceros países que solicitan la adquisición del estatuto de residente de larga duración en los Países Bajos y a los que solicitan ejercer el derecho a residir en ese Estado miembro al haber adquirido ese estatuto en otro Estado miembro distinto del Reino de los Países Bajos, tasas excesivas y desproporcionadas que pueden crear un obstáculo al ejercicio de los derechos atribuidos por la Directiva.

En la Sentencia de 10 de abril de 2012 (As. C-83/12, *Minh Khoa Vo.*), el TJUE establece que los artículos 21 y 34 del Reglamento CE nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados, debe interpretarse en el sentido de que no impiden que una normativa nacional sancione penalmente el favorecimiento de la inmigración clandestina en el supuesto de que los inmigrantes clandestinos, nacionales de terceros países, dispongan de visados que obtuvieron de forma fraudulenta, engañando a las autoridades competentes del Estado miembro que los expidió sobre la verdadera finalidad de su viaje, y dichos visado no hayan sido anulados previamente.

El Tribunal de Luxemburgo en este mismo semestre también ha adoptado una resolución destinada a precisar la interpretación de la Decisión nº 1/180 del Consejo de Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía. En la Sentencia de 29 de marzo de 2012 (Asuntos acumulados C-7/10, *T. Kahveci*, y 9/10, *O. Inan*), el Tribunal concluye que el art. 7 de la Decisión nº 1/80, de 19 de septiembre de 1980, debe interpretarse en el sentido de que los miembros de la familia de un trabajador turco que forma parte del mercado legal de trabajo de un Estado miembro pueden continuar invocando esta disposición, una vez que el trabajador ha adquirido la nacionalidad del Estado miembro de acogida, conservando al mismo tiempo la nacionalidad turca.

Con respecto a las condiciones de acceso al mercado de trabajo por parte de los extranjeros, debemos reseñar la STJUE de 14 de junio de 2012, Asunto C-542/09, *Comisión Europea c. Países Bajos*, en la que el Alto Tribunal vuelve a sancionar al Reino de los Países Bajos, en esta ocasión por haber incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del art. 45 TFUE y del art. 7.2 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1998, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la UE, al imponer un requisito de residencia (“tres de los últimos seis años”), a los trabajadores migrantes y a los miembros de sus familias cuya manutención continúan sufragando para permitirles obtener la financiación de los estudios superiores cursados fuera de los Países Bajos; y la STJUE de 21 de junio de 2012, As. C-15/11,

Leopold Sommer, en la que el Tribunal considera que la normativa nacional controvertida en el asunto principal, que supedita la concesión de un permiso de trabajo a los nacionales búlgaros a una evaluación de la situación del mercado laboral, dispensa un trato más restrictivo a los nacionales búlgaros que el que la Directiva 2004/114 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado, dispensa a los nacionales de terceros países.

Por último, sobre el régimen sancionador, el Tribunal comunitario en su Sentencia de 22 de mayo de 2012, As. C-348/09, *P.I y Oberbürgermeisterin der Stadt Remscheid*, ha manifestado que el art. 28.3 a) de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, debe interpretarse en el sentido de que los Estados miembros están facultados para considerar que infracciones penales como las mencionadas en el art. 83.1 párrafo 2º TFUE, constituyen un menoscabo especialmente grave de un interés fundamental de la sociedad, capaz de representar una amenaza directa para la tranquilidad y la seguridad física de la población, y que por consiguiente cabe incluir en el concepto de “motivos imperiosos de seguridad pública” que pueden justificar una medida de expulsión en virtud del art. 28.3 de la Directiva, siempre que la forma de comisión de tales infracciones presente características especialmente graves, extremo que debe verificar el tribunal remitente basándose en un examen del asunto que conoce. Mientras que en la Sentencia de 28 de junio de 2012, As. C-192/12, *Melvin West*, ha tenido ocasión de pronunciarse en torno a la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre los Estados miembros, y ha precisado que en el supuesto de que una persona haya sido objeto de más de una entrega entre Estados miembros en virtud de órdenes de detención europeas sucesivas, la entrega ulterior de esta persona a un Estado miembro está supeditada a que manifieste su consentimiento únicamente el Estado miembro que realizó esta última entrega.

4. En el ámbito de la práctica jurisprudencial española en materia de extranjería, deben destacarse las resoluciones judiciales siguientes: en materia de reagrupación familiar, la STS (Sala 3ª Sección 3ª) de 27 de abril de 2012 (*ROJ*: STS 6769/2010) favorable a la solicitud de reagrupación de ascendiente a cargo en aplicación del régimen general de extranjería; y la STS (Sala 3ª Sección 3ª) de 15 de junio de 2012 (*ROJ*: STS 6249/2011) que deniega un visado de residencia por reagrupación familiar. En esta resolución judicial el alto órgano jurisdiccional precisa que el visado es condición de eficacia pero no de validez de la autorización de residencia por reagrupación. También deben mencionarse, la STSJ de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo) nº 672/2012 de 15 de junio de 2012 (*ROJ*: STSJ Madrid 1402/2011), favorable a la concesión de visado por reagrupación familiar de un progenitor a cargo de hija que adquirió la nacionalidad española, así como la STSJ de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 1ª) nº 35/2012 de 20 de enero de 2012 (*ROJ*: STSJ Madrid 125/2009), en la que el Tribunal precisa que en los casos de solicitudes de visado de reagrupación familiar de menores de edad, éstos deben ser menores en la

fecha de inicio del expediente (que es la presentación de la solicitud en la delegación de gobierno) y no en la fecha de solicitud del visado. Por lo que se refiere a la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, debe apuntarse la STS (Sala 3ª Sección 3ª) de 22 de junio de 2012 (ROJ: STS 6085/2011), que concede una autorización de residencia por razones humanitarias a un nacional de Costa de Marfil al haber quedado acreditada la situación de conflicto social existente en su país de origen. En materia de autorización de residencia temporal y trabajo, encontramos la STSJ de las Islas Baleares (Sala de lo Contencioso-Administrativo) 316/2012 de 24 de abril de 2012 (ROJ: STSJ Islas Baleares 45/2012), en la que el Tribunal concluye que el extranjero obtuvo la renovación de la citada autorización por silencio positivo de la Administración. En la STS (Sala 3ª Sección 3ª) de 22 de marzo de 2012 (ROJ: STS 299/2010), el Tribunal califica de indebida la denegación a un ciudadano ruso de un visado de residencia sin realizar actividades lucrativas. Por último, en materia de régimen sancionador, debe reseñarse la STSJ de Castilla y León, nº 20/2012 de 20 de enero de 2012 (<http://tsj.vlex.es/vid/-362593138> nº recurso: 231/2011), en la que se adopta como medida cautelar la suspensión de la expulsión de un ciudadano brasileño por ser discapacitado y estar bajo la supervisión de sus progenitores y por existir arraigo familiar, a pesar de la comisión por su parte de un delito de lesiones por el que fue condenado a una pena de dos años y seis meses de prisión. La madre adquirió la nacionalidad española y estaba casada con un español.

5. En el ámbito nacional, la Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE), con la finalidad de facilitar la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de extranjería, durante el primer semestre de 2012 ha adoptado las siguientes Instrucciones: Instrucción 1/2012, de 20 de marzo, sobre criterios generales para la elaboración de informes de extranjería; Instrucción 1/2012, de 26 de abril, sobre régimen de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Rumania y sus familiares, aplicables hasta el 31 de diciembre de 2012; Instrucción 2/2012, de 29 de junio, derogatoria de la Instrucción de DGI/SGRJ/8/2011, sobre aplicación del Reglamento de la LOEx 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de informes sobre esfuerzo de integración. Asimismo, y con la misma finalidad, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras ha adoptado la Instrucción 4/2012, de 17 de mayo de 2012, para la tramitación y expedición de la Carta de invitación policial en aplicación de la Orden PRE/1283/2007 y, la Fiscalía General del Estado, la Instrucción 1/2012, de 29 de marzo, sobre la coordinación del Registro de menores extranjeros no acompañados.

6. Finalmente, dentro de la sección jurisprudencial, también debemos mencionar tres interesantes sentencias del TEDH en las que el alto órgano jurisdiccional ha calificado de contrarias al Convenio Europeo de Derechos humanos una serie de medidas adoptadas por las autoridades nacionales francesas, italianas y españolas, respectivamente. Se trata de la STEDH de 19 de enero de 2012, Asunto *Popov c. Francia*, Recursos 39472/07 y 39474/07, en la que el TEDH ha concluido que la retención de extranjeros menores con sus padres en un centro, es una medida contraria al respeto de la vida en familia; de la STEDH de 23 de febrero de 2012, Asunto *Hirsi Jamaa y otros c. Italia*, (Recurso 27765/09), relativa a la expulsión colectiva por parte

del Gobierno italiano de 200 libios de Italia; y la STEDH de 10 de abril de 2012, Asunto K.A.B. c. Espanya (Recurso nº 59819/08), dictada a raíz de un caso de adopción de un menor hijo de un nigeriano tras la expulsión de su madre del territorio español.

3. Bibliografía

7. En materia de nacionalidad y extranjería han sido publicadas las siguientes obras: ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A., *Nociones básicas de registro civil y problemas frecuentes en materia de nacionalidad*, Ediciones GPS, Madrid, 2012, pp. 1-584; ARRESE IRIONDO, M^a. N., *La ciudadanía de la Unión Europea y la libertad de circulación de los familiares extranjeros*, Lete Argitaletxea, Bilbao, pp. 1-216; DÍAZ OLTRA, T., *Formularios de extranjería*, Tirant lo Blanch, Valencia 2012, pp. 1-331; ESPINAR VICENTE, J. M^a., “Algunas reflexiones sobre la nueva Ley del Registro Civil”, *La Ley*, nº 7771, 9 de enero 2012; FARALO CABANA, C., “Las vías para acreditar la condición de víctima de violencia de género en la normativa de extranjería”, *La Ley* nº 7820, 16 de marzo de 2012; JUÁREZ PÉREZ, P., “El controvertido derecho de residencia de los nacionales turcos en la Unión Europea. La STJUE de 15.11.2011 (As. Dereci)”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 2012, nº 1, v. 4, pp. 256-276; LAIN, J.L., “La posición jurídica del perjudicado frente a la autorización judicial de expulsión del art. 57.7 LOEx”, *La Ley*, nº 7767, 2 de enero de 2012; MAGALLANES, C., y PREGITZER, J., *Manual para el inmigrante*, Editorial Carena, Barcelona, 2012, pp. 1-224; MERINO SANCHO, V., *Tratamiento jurídico de las demandas de asilo por violencia contra mujeres en el ordenamiento jurídico español*, Editorial Civitas, Madrid, 2012, pp. 1-310; MIRALLES SANGRO, P.P., “Democracia, Derechos Humanos y Constitución exigen el cierre inmediato de los Centros de Internamiento de Extranjeros”, *Revista de Derecho UNED*, 2012, pp. 731-742; PALOMAR OLMEDA, A., *Tratado de extranjería. Aspectos civiles, penales, administrativos y sociales*, Aranzadi, Pamplona, 2012, pp. 1-1379; VVAA., *El extranjero en el Derecho español*, Dykinson, Madrid, 2012, pp. 1-425.

4. Documentos

8. En el seno de la Unión Europea la Comisión ha adoptado diversos documentos relativos a la materia que nos ocupa en este apartado de la crónica: COM (2012) 99 final (Bruselas, 9.3.2012): Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 94/80/CE por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales; COM (2012) 81 final (Bruselas, 30.4.2012): Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la migración del Sistema de Información de Schengen al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II); COM(2012) 230 final (Bruselas, 16.5.2012): Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Informe semestral sobre el funcionamiento del espacio Schengen 1 de noviembre 2011-30 de abril 2012; COM(2012) 250 final (Bruselas, 30.5.2012): Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, III Informe Anual sobre Inmigración y Asilo

(2011) {SWD(2012) 139 final}; COM(2012) 267 final (Bruselas, 4.6.2012): Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldova por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados; COM(2012) 268 final (Bruselas, 4.6.2012): Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldova por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados; COM(2012) 239 final (Bruselas, 22.6.2012): Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales; y, COM(2012) 334 final (Bruselas, 22.6.2012): Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo Informe de evolución sobre el desarrollo del sistema de información de Schengen de segunda generación (SIS II), Julio de 2011-Diciembre de 2011.

5. Otras informaciones

9. Algunos de los cursos, congresos y jornadas que se han celebrado durante el primer semestre de 2012 en materia de extranjería e inmigración son: las Jornadas *Family Reunification Procedure in European Migration Law*, organizadas por ERA Academy of European Law, en Riga, los días 26 y 27 de marzo de 2012; el *XII Encuentro de la Abogacía sobre Derecho de extranjería y asilo*, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia los días 6 a 9 de junio de 2012 en el mismo Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y Centro Cultural Bancaja; y el Curso de verano *Inmigración y Derecho: cuestiones actuales*, celebrado los días 4 y 5 de julio de 2012 en la Casa de Cultura de Santa Pola y en el Edificio Altabix del Campus de Elche de la Universitat Miguel Hernández.

II. PERSONAS FÍSICAS *

1. Legislación

10. En este semestre se ha elaborado en el seno de la Comisión Internacional del Estado Civil el Convenio sobre la utilización de la Plataforma de la Comisión Internacional del Estado Civil de comunicación internacional de datos sobre el estado civil por vía electrónica, adoptado en Estrasburgo el 2 de febrero de 2012 (<http://www.ciec1.org/Conventions/Conv33.pdf>), cuyo objetivo fundamental, según consta en su Informe Explicativo, es sustituir los documentos relativos al estado civil en papel por documentos electrónicos, y la vía postal por las comunicaciones telemáticas. Asimismo, cabe destacar la Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República Gabonesa al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980 (BOE nº 58, 6-III-2012).

* Antonia Durán Ayago, Profesora Contrata Doctora de DIPr. (Universidad de Salamanca).

2. Práctica

11. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictado varias sentencias reseñables (<http://www.echr.coe.int>). En su Sentencia de 21 de febrero de 2012, asunto *Karrer c. Roumanie* (requête n° 16965/10), el alto Tribunal aprecia que los tribunales rumanos, interpelados por el padre y su hija sobre la base del Convenio de La Haya de 1980, no habían realizado un análisis en profundidad para apreciar el interés superior de la menor que había sido trasladada por su madre de Austria a Rumanía, sin que se hubiera resuelto la atribución de la custodia de la menor, que estaba pendiente en Austria cuando su madre realizó el traslado. En la Sentencia de 3 de mayo de 2012, asunto *İlker Ensar Uyanik c. Turquie* (requête n° 60328/09), considera que los tribunales turcos no habían examinado los hechos a la luz del Convenio de La Haya de 1980 ni se había tenido en cuenta la situación familiar del demandante (padre de la menor), ante la solicitud de un padre de que su hija retornara a los Estados Unidos donde residía, tras la retención ilícita llevada a cabo por la madre en Turquía, donde se había trasladado con su hija con motivo de unas vacaciones.

12. Por su parte, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su Sentencia de 26 de abril de 2012, asunto C-92/12 PPU, *Health Service Executive* (<http://curia.europa.eu>), ha debido pronunciarse sobre si una resolución que dispone el internamiento de un menor durante un periodo de tiempo determinado en un establecimiento de otro Estado miembro que ofrece atención terapéutica y educativa está comprendida en el ámbito material de aplicación del Reglamento (CE) 2201/2003 en el contexto del art. 56, y si es necesario para que surta efecto en otro Estado miembro, que dicha medida sea reconocida y/o declarada ejecutiva. A ambas cuestiones el Tribunal ha respondido afirmativamente.

13. En cuanto a las resoluciones dictadas por jueces españoles, destaca el Auto n° 70/2012, de 26 de marzo de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 18ª) (ROJ: AAP B 1866/2012) en el que se descarta que los tribunales españoles sean competentes para adoptar una serie de medidas provisionalísimas que el padre, de nacionalidad española y residente en España, solicitaba en relación con sus hijos menores de edad que se encontraban junto con su madre en China, al entender que no se había acreditado que la residencia habitual de estos menores estuviera en nuestro país. Por su parte, el Auto n° 88/2012, de 23 de abril, también de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 18ª) (ROJ: AAP B 3766/2012) confirma la resolución del Juzgado de Primera Instancia n° 2 de Arenys de Mar por la que se había acordado la devolución de una menor “al Estado de su residencia habitual con anterioridad a la sustracción, en este caso Inglaterra (...) hasta que los tribunales ingleses resuelvan sobre la custodia y el derecho de visita”. Resulta curioso que en los fundamentos jurídicos únicamente se haga referencia al Convenio de La Haya de 1980, y no al Reglamento (CE) 2201/2003, aplicable al caso.

3. Bibliografía

14. Han sido varios los artículos que se han publicado sobre la nueva Ley del Registro Civil (Ley 20/2011, de 21 de julio): CASADO ROMÁN, J., “Los Secretarios Judiciales y el Registro Civil”, *Diario La Ley*, nº 7809, Sección Doctrina, 1 de marzo de 2012; ESPINAR VICENTE, J. M., “Algunas reflexiones sobre la nueva Ley del Registro Civil”, *Diario La Ley*, nº 7771, Sección Doctrina, 9 de enero de 2012; LINACERO DE LA FUENTE, M., “El nuevo modelo de Registro Civil del siglo XXI”, *Diario La Ley*, Nº 7846, Sección Tribuna, 26 de abril de 2012; ID., “El estado civil y el principio de igualdad en el orden de transmisión de los apellidos en la nueva Ley del Registro Civil”, *Diario La Ley*, nº 7885, Sección Tribuna, 21 de junio de 2012.

En materia de ciudadanía europea, puede leerse el interesante artículo de ABARCA JUNCO, A. P./VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, M., “El estatuto de ciudadano de la Unión y su posible incidencia en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario (STJUE Ruiz Zambrano)”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 23, 2012 (<http://www.reei.org/index.php/revista/num23/notas/estatuto-ciudadano-union-su-posible-incidencia-ambito-aplicacion-derecho-comunitario-stjue-ruiz-zambrano>).

En materia de sustracción internacional de menores, BUCK, T., “An Evaluation of the Long-term Effectiveness of Mediation in Cases of International Parental Child Abduction”, Reunite International Child Abduction Centre, disponible en <http://hdl.handle.net/2086/6329>; CALVO CARAVACA, A. L. / CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., “Sustracción internacional de menores: una visión general”, en GAMARRA CHOPO, Y. (coord.), *El discurso civilizador en Derecho internacional. Cinco estudios y tres comentarios*, Institución Fernando el Católico (CSIC), Zaragoza, 2011; CHAMBERLAND, J., “Whither the 'best interests of the child' in the 1980 Child Abduction Convention?”, *International Family Law*, marzo de 2012 (special issue); JIMÉNEZ BLANCO, P., “Unmarried Fathers and Child Abduction in European Union Law”, *Journal of Private International Law*, vol. 8, nº. 1, 2012, pp. 135-157; LOWE, N., “A supra-national approach to interpreting the 1980 Hague Child Abduction Convention - a tale of two European courts: Part 1: setting the scene”, *International Family Law*, marzo de 2012 (special issue); PÉREZ MANRIQUE, R. C., “The principle of the 'best interests of the child' in the context of the 1980 Hague Convention: guidelines concernings its interpretation”, *International Family Law*, marzo de 2012 (special issue); SCHUZ, R., “The Hague Abduction Convention and Children's Rights Revisited”, *International Family Law*, marzo de 2012 (special issue); SEOANE DE CHIODI, M. C., “New trends in networks and co-operation among Central Authorities: mediation as an alternative means for the solution of controversies and the role of the Central Authority in its application in international return and access procedures”, *International Family Law*, marzo de 2012 (special issue); SILBERMAN, L., “Recent US and European decisions on the 1980 Hague Convention: a perspective from the USA in tribute to William Duncan”, *International Family Law*, marzo de 2012 (special issue); TAGLE, G., “Mediation in cases of international child abduction and the function of the International Hague Network Judge: an Argentinean perspective”, *International Family Law*, March 2012 (special issue).

Sobre el Convenio de La Haya de 1996, PIRRUNG, J., “Improvements to international child protection as a result of the 1996 Hague Child Protection Convention”, *International Family Law*, marzo de 2012 (special issue); SIEHR, K., “The 1996 Hague Convention on the Protection of Children and its application in the EU and the world”, *International Family Law*, marzo de 2012 (special issue); SPECTOR, R. G., “After The Hague is over: implementation issues and the view from the USA with regard to the 1996 Protection of Children Convention”, *International Family Law*, marzo de 2012 (special issue).

En cuanto a los trabajos que la Conferencia de La Haya ha realizado durante estos meses, puede consultarse el resumen publicado en *International Family Law*, junio 2012, pp. 230-235 (http://www.hcch.net/upload/ifl-hcch2012_02.pdf).

4. Documentos

15. En el contexto de la Unión Europea, destaca la Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de noviembre de 2010, sobre los aspectos de Derecho civil, mercantil, de familia e internacional privado del plan de acción por el que se aplica el Programa de Estocolmo [2010/2080(INI)] (DOUE nº C 99 E, de 3-IV-2012).

Por su parte, el Comité de las Regiones (93º pleno de los días 14 y 15 de diciembre de 2011) ha elaborado el Dictamen — «Menos trámites administrativos para los ciudadanos: promover la libre circulación de los documentos públicos y el reconocimiento de los efectos de los certificados de estado civil» (DOUE nº C 54, de 23-II-2012) (<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:054:0023:0027:ES:PDF>). Y el Comité Económico y Social Europeo (476ª sesión plenaria de los días 7 y 8 de diciembre de 2011) ha publicado el Dictamen sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones — Una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño» [COM(2011) 60 final] (DOUE nº C 43, de 15-II-2012) (<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:043:0034:0038:ES:PDF>).

16. En relación con la infancia, UNICEF España con la colaboración de Obra Social La Caixa ha publicado recientemente “La infancia en España 2012-2013: El impacto de la crisis en los niños”, elaborado por G. González-Bueno, A. Bello y M. Arias (http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/Infancia_2012_2013_final.pdf#page=5)

17. En la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, varios textos son reseñables relacionados con los Convenios de La Haya de 1980 y de 1996:

- Lista de documentos preliminares publicados por el Bureau Permanente (2012) (http://www.hcch.net/upload/wop/abduct2012pdlist_fr.pdf).
- Documento de información nº 8 de enero de 2012 para la Comisión especial sobre el funcionamiento práctico de la Convención de 1980 sobre sustracción de menores y

de la Convención de 1996 sobre la protección de niños – Declaraciones de Malta (<http://www.hcch.net/upload/wop/abduct2012info08f.pdf>).

– Conclusiones y Recomendaciones de la Sexta Reunión de la Comisión especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de 1980 y 1996 (enero 2012) (http://www.hcch.net/upload/wop/abduct2012concl_f.pdf).

– Documento preliminar nº 15 de enero de 2012 para la Comisión especial sobre el funcionamiento práctico de la Convención de 1980 sobre sustracción de menores y de la Convención de 1996 sobre la protección de niños – Nota sobre la conveniencia de elaborar un formulario modelo de consentimiento al viaje (<http://www.hcch.net/upload/wop/abduct2012pd15f.pdf>).

– Documento preliminar nº 6 de marzo de 2012 – Proyectos relativos a las Convenciones sobre los niños, los alimentos, los adultos, la cohabitación, el estatuto de los niños y la mudanza familiar internacional – Programa para 2012-2013 (http://www.hcch.net/upload/wop/gap2012pd06_fr.pdf).

– Conclusiones y Recomendaciones de la Primera y Segunda parte de la Comisión especial sobre el funcionamiento práctico de la Convención de 1980 sobre sustracción de menores y de la Convención de 1996 sobre la protección de niños e Informe de la Segunda parte de la reunión (abril 2012) (http://www.hcch.net/upload/wop/concl28-34sc6_fr.pdf).

– Guía de buenas prácticas en mediación casos de sustracción [http://www.hcch.net/upload/guide28mediation_fr.pdf].

5. Otras informaciones

18. Malta (1-I-2012) y Grecia (1-VI-2012) se han incorporado al Convenio de La Haya de 1996, y República de Guinea ha ratificado el 1-II-2012 el Convenio de La Haya 1980.

III. FAMILIA *

1. Legislación

19. Durante el primer semestre de 2012, cabe destacar en esta sección de la crónica desde el plano normativo nacional, la Resolución, de 27 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, sobre la ratificación de Vietnam al Convenio sobre la

* Gloria Esteban de la Rosa, Profesora Titular de DIPr. y Esperanza Gómez Valenzuela, Personal Investigador en Formación de DIPr. (Universidad de Jaén).

Protección de los Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993 (BOE nº 80, 3-IV-2012).

En el ámbito autonómico, cabe destacar la Orden, de 21 de marzo de 2012, que establece el modelo oficial de contrato de intermediación en adopción internacional para la Comunidad Autónoma de Galicia (*Diario Oficial de Galicia*, nº 73, 17-IV-2012).

2. Práctica

20. En el marco de la Unión Europea, puede citarse el Auto del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 3 de mayo de 2012, en el as. C-185/12. Se plantean cuestiones relativas al reconocimiento de una Sentencia de divorcio y a la aplicación del Reglamento (UE) 1259/2010 del Consejo de 20 diciembre de 2010 (si se desea consultar el texto íntegro de esta sentencia: <http://www.curia.europa.eu>). Véase CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., “Comienzo de la aplicación del Reglamento (UE) núm. 1259/2010 del Consejo de 20 diciembre 2010 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 4, nº 1, 2012, pp. 52-85.

21. En el ámbito nacional, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª), de 28 de febrero de 2012 (recurso 6214/2010). Se centra en la concesión de visados por reagrupación familiar a tres menores, residentes en Gambia, a fin de que puedan reunirse en España con su padre español. Se aplica la normativa de la UE, que determina que los descendientes directos menores de 21 años tienen la condición de miembros de la familia de un ciudadano de la UE y, en consecuencia, el derecho de entrada y residencia, que no puede quedar cercenado sobre la base de simples sospechas de su finalidad fraudulenta, ni tampoco sobre opiniones sobre los efectos que puede ocasionar a los familiares no reagrupados, sobre los cuales nadie puede tener mejor conocimiento de causa que los propios interesados (*Diario La Ley*, nº 7845, de 25 de abril de 2012).

22. También sobre crisis matrimoniales, cabe señalar la Sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca (nº 20/2012), de 31 de enero (Id Cendoj: 22125370012012100036), en la que se plantea una excepción de cosa juzgada internacional y la necesidad de un procedimiento de reconocimiento de la resolución de divorcio dictada por el tribunal extranjero. La imposibilidad de conocer el contenido del derecho aplicable (Derecho de Ghana) no impide la resolución del litigio.

3. Bibliografía

23. En el plano doctrinal, cabe citar los artículos en los que se analizan diversas cuestiones generales sobre el Derecho de Familia: CARRIÓN GARCÍA DE PARDO, P.: “El notario y el Derecho de familia en la UE”, *Noticias de la UE*, nº 328, 2012; DETHLOFF, N.: “Der deutsche-französische Wahlgüterstand-Wegbereiter für eine Angleichung des Familienrechts?”, *Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, 2012-3, pp. 509-538.

Así como cuestiones concretas en: FRANCO, M./CAMPIGLIO, C.: “I matrimoni tra persone dello stesso sesso: livello «federale» e livello statale in Europa e negli Stati Uniti”, *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, vol. 48, nº 2, 2012, pp. 299-316; MARINO, S.: “La violazione dei diritti della personalità nella cooperazione giudiziaria civile europea”, *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, vol. 49, nº 2, 2012, pp. 363 y ss; MACÍAS CASTILLO, A.: “Plazo para ejercitar la acción de impugnación de la filiación extramatrimonial por reconocimiento de complacencia”, *Actualidad Civil*, vol. 2, 2012, pp. 59-73; MELCHER, M.: “Das neue österreichische Partnerschaftskollisionsrecht”, *Praxis des Internationalen Zivil- und Verfahrensrecht*, 2012-1, pp. 82 y ss (sobre el ámbito de aplicación temporal y personal de la Ley austriaca sobre parejas registradas, por la que se modifica la Ley de Derecho internacional privado de este país); MESA MARRERO, C.: “Arbitraje y familia: el modelo canadiense y su posible proyección en el Derecho español”, *Actualidad Civil*, vol. 6, 2012, pp. 55-74; ROTHEL A.: “Familiäre Vermögensteilhabe im englischen Recht”, *Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, 2012-1, pp. 132-160; y ZURITA MARTÍN, I.: “La poligamia en el derecho marroquí y sus efectos en el ordenamiento jurídico español”, *Actualidad Civil*, vol. I, 2012, pp. 29-45.

Y, en particular, con respecto a las crisis matrimoniales en el Reglamento (UE) 1259/2010, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (Roma III), cabe citar: ILARIA QUEIROLO, L. C.: “Considerazioni critiche sull'estensione dell'autonomia privata a separazione e divorzio nel regolamento ROMA III”, *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, nº 1, vol. 48, 2012, pp. 59-86; ORTEGA GIMÉNEZ, A.: “Crisis matrimoniales internacionales: Competencia judicial internacional y determinación de la Ley aplicable en casos de nulidad matrimonial, separación de hecho, separación judicial y divorcio”, *Revista de Derecho Vlex*, nº 97, Febrero de 2012.

24. De otro lado, cabe citar los comentarios realizados a determinadas decisiones tanto del TJCE como del TEDH, así como de la jurisprudencia de autoridades de países de nuestro entorno, de interés también en el ámbito del Derecho de familia. Y, en concreto, DIONISI-PEYRUSSE, A., “Sentencia del TEDH, de 3 de mayo de 2011 (nº 56759/08)”, *Journal du Droit International*, 2012-1, pp. 213 y ss.

Sobre la interpretación de la noción de ciudadanía de la Unión Europea, en relación con la libertad de circulación de personas, véase, HEYMANN, J., “Comentario a la Sentencia del TJCE, de 8 de marzo de 2001 (as. C-34/09, Gerardo Ruiz Zambrano c. Office national d’emploi) y a la Sentencia del TJCE, de 5 de mayo de 2011 (as. C-434/09, Shirley McCarthy c. Secretary of State for the House Department)”, *Revue Dritique de Droit International privé*, 2012-2, pp. 389 y ss. La primera también está comentada en *Journal du Droit international*, 2012-2, pp. 771 y ss. Y, por último, sobre la jurisprudencia francesa, GUILLAUMÉ, J., “Comentario a la Sentencia de la Cour de Cassation, de 26 de octubre de 2011”, *Journal du Droit International*, 2012-1, pp. 176 y ss.

25. Por lo que respecta a la jurisprudencia francesa, vide LAGARDE, P., “Comentario a la Sentencia de la *Cour de Cassation*, de 1 de diciembre de 2011”, *Revue Critique de Droit international privé*, 2012-2, pp. 339 y ss. Se deniega la pensión de viudedad a la segunda esposa del nacional francés (de origen argelino), que había contraído nupcias en Argelia constante el matrimonio de su difunto esposo con una mujer francesa. Si bien la diferencia temporal entre ambos enlaces fue tan sólo de seis meses, el Alto Tribunal deniega el recurso planteado por la interesada, ante la negativa al reconocimiento de su derecho a percibir la pensión de viudedad.

26. Por último, véase el comentario de FULLI-LEMANINE, S., “Sentencia de la Corte Suprema de Cap Ouest en Ciudad del Cabo, de 27 de octubre de 2010 (As. Dame A.S. contra Dame C.S.)”, *Revue Critique de Droit International privé*, 2012-1, pp. 91 y ss. Presenta interés esta decisión, que no permite la disolución de la pareja registrada homosexual contraída en Reino Unido por un nacional sudafricano.

4. Documentos

27. Junto con el Dictamen del Comité de las Regiones "Menos trámites administrativos para los ciudadanos: Promover la libre circulación de los documentos públicos y el reconocimiento de los efectos de los certificados de estado civil", ya citado en la Sección de Personas Físicas, cabe referirse al Documento núm. 6305/12, de 29 de febrero de 2012, de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Evaluación intermedia del programa plurianual de la Unión sobre la protección de los niños en el uso de Internet y de otras tecnologías de la comunicación [Documentos COM(2012), 33 final] (<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0033:FIN:ES:PDF>).

También en el ámbito nacional, debe citarse el Acuerdo de Directores Generales de Infancia, de 22 de marzo de 2012, por el que se suspende la tramitación de nuevos expedientes de adopción en Ucrania. En la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia, debido a las irregularidades detectadas con las preasignaciones y el procedimiento actual de la adopción en este país se acordó suspender la tramitación de adopciones. No obstante, esta suspensión no será aplicable en los siguientes supuestos: en primer lugar cuando se trate de adopción de hermanos/as biológicos/as de un/a menor ya adoptado/a, y, en segundo extremo, en el caso de la adopción de menores previamente acogidos/as en estancias temporales, que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional.

Instrucción 1/2012 de la Fiscalía General del Estado, de 29 de marzo de 2012, sobre coordinación del Registro de menores extranjeros no acompañados (http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/Instruccion_FGE_1_2012_registro_menas).

5. Otras informaciones

28. Por último, cabe señalar algunas Jornadas, congresos, cursos de especialización sobre el Derecho de familia en el periodo comprendido en esta Crónica, dando cuenta del IV Congreso Internacional sobre Síndrome de Alienación Parental y Custodia Compartida, celebrado en Valencia, del 29 al 31 de marzo 2012.

IV. SUCESIONES *

1. Legislación

29. Como normativa autonómica cabe referir la Ley 3/1992 de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco (BOE nº 39, de 15-II-2012), en que se regula la determinación de la vecindad civil y la resolución de conflictos de leyes. Téngase en cuenta que la publicación tardía en el BOE de esta Ley, junto a otras, se explica porque el anterior gobierno autonómico del País Vasco decidió publicar en el BOE todas las leyes promulgadas en esta autonomía, lo cual no se había hecho hasta entonces.

2. Práctica

30. Por lo que se refiere a la jurisprudencia, debe citarse la sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda) de 30 de enero de 2012, rec. 6318/2008 (ROJ: STS 591/2012; *Diario La Ley*, Nº 7815, 9 de marzo de 2012). Se abordaron aquí cuestiones relativas a las sucesiones mortis causa y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Derecho foral aragonés y el fideicomiso, y en particular la nulidad de pleno derecho del apartado 8º del art. 54 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el RD 1629/1991. Se apreció en este caso la infracción del principio de jerarquía normativa del art. 9.3 CE y el principio de capacidad contributiva del art. 31.1 CE.

31. Es necesario aludir también aquí a la actividad de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Cabe mencionar en tal sentido la Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Betanzos, por la que se deniega la inscripción de una escritura de herencia, y en que se debate en torno a la práctica de la notificación realizada por un notario a los herederos domiciliados en el Reino Unido en virtud de lo previsto en los arts. 296 y 307 de la Ley 2/2006 de Derecho civil de Galicia (BOE nº 76, 29-III-2012).

* Maria Álvarez Torné, Investigadora postdoctoral de DIPr. (Universidad de Barcelona). En la elaboración de esta crónica deseo agradecer la información proporcionada por la Prof. Dra. Alegría Borrás.

3. Bibliografía

32. En este período, y como bibliografía sobre sucesiones internacionales cabe citar los siguientes trabajos: ÁLVAREZ TORNÉ, M., “Compatibilidad de las normas españolas de Derecho internacional privado con el proyecto comunitario en materia de sucesiones internacionales”, en BORRÁS, A./GARRIGA SUAÚ, G. (eds.), *Adaptación de la legislación interna a la normativa de la Unión europea en materia de cooperación civil, Homenaje al Prof. Dr. Ramón Viñas Farré*, Marcial Pons, Barcelona, 2012, pp. 243-264. BLANCO-MORALES LIMONES, P., “Consideraciones sobre el ámbito de la ley aplicable a las sucesiones en la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y los actos auténticos en materia de sucesiones y a la creación de un certificado sucesorio europeo”, en ESPLUGUES MOTA, C., PALAO MORENO, G. (eds.), *Nuevas fronteras del Derecho de la Unión Europea: Liber Amicorum José Luis Iglesias Buhigues*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 413-432. CALVO VIDAL, I. A., “El Derecho de sucesiones en la Unión Europea. Ley aplicable y carácter universal de la nueva normativa en materia de sucesiones”, *Noticias de la UE*, 2012, pp. 97-107. FERNÁNDEZ-TRESGUERRES, A., “Incidencia en el Derecho patrimonial del futuro Reglamento comunitario sobre sucesiones mortis causa”, *Noticias de la UE*, 2012, pp. 109-119. FONT I SEGURA, A., “Incidència del Dret Internacional Privat de la UE en l’aplicació del Dret català”, en FONT I SEGURA, A. (ed.), *L’aplicació del Dret civil català en el marc plurilegislatiu espanyol i europeu*, Atelier, Barcelona, 2012, pp. 111-135. GARCÍA CUETO, E., “Alguns apunts sobre la Proposta de Reglament Europeu de Successions i sobre el certificat successori europeu”, *La Notaría*, 4/2011-1/2012, pp. 127-138. LORENZ, S., “Erbrecht in Europa - Auf dem Weg zu kollisionsrechtlicher Rechtseinheit”, *Zeitschrift für den deutsch-spanischen Rechtsverkehr*, 1/2012, pp. 3-15. ZABALO ESCUDERO, E., “Autonomía de la voluntad, vecindad civil y normas para resolver los conflictos de leyes internos”, *Diario La Ley*, nº 7847, 27 de abril de 2012. ZABALO ESCUDERO, M. E., “El sistema español de Derecho interregional”, en FONT I SEGURA, A. (ed.), *L’aplicació del Dret civil català en el marc plurilegislatiu espanyol i europeu*, Atelier, Barcelona, 2012, pp. 17-30.

4. Documentos

33. En el ámbito de la Unión Europea y en el marco del procedimiento previo a la adopción del nuevo Reglamento (UE) 650/2012 en materia sucesoria (publicado en el DOUE nº L 201, 27-VII-2012 y cuyo contenido se reseñará en la siguiente Crónica) se aprobó en febrero de 2012 en el Parlamento Europeo el Proyecto de Informe sobre la Propuesta en materia sucesoria como resultado de trabajos previos (véase el Proyecto de Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y los actos auténticos en materia de sucesiones y a la creación de un certificado sucesorio europeo (23.2.2011, PE 441.200v02-00, JURI_PR(2011)441200) (<http://www.europarl.europa.eu/committees/es/juri/amendments.html?linkedDocument=true&ufolderComCode=JURI&ufolderLegId=7&ufolderId=01362&urefProcYear=&urefProcNum=&urefProcCode=>) y la Enmienda de 27.2.2012 (PE 483.680v02-00,

JURI_AM(2012)483680)

[<http://www.europarl.europa.eu/committees/es/juri/amendments.html?linkedDocument=true&ufolderComCode=JURI&ufolderLegId=7&ufolderId=01362&urefProcYear=&urefProcNum=&urefProcCode=>]. Se publicó asimismo el texto consolidado de 24 de febrero de 2012 de la Propuesta de Reglamento (Doc. de 24 de febrero de 2012, de JUSTCIV 74 CODEC 490 EJUSTICE 20) en su redacción posterior al debate celebrado en la sesión del COREPER 23 de febrero de 2012 [<http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/12/st06/st06925.en12.pdf>]. Además, el 6 de marzo de 2012 se publicó un Informe sobre la Propuesta (Informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y los actos auténticos en materia de sucesiones y a la creación de un certificado sucesorio europeo, [COM(2009)0154 – C7-0236/2009 – 2009/0157(COD)]) (<http://www.europarl.europa.eu/committees/es/juri/amendments.html?linkedDocument=true&ufolderComCode=JURI&ufolderLegId=7&ufolderId=01362&urefProcYear=&urefProcNum=&urefProcCode=>) y el 13 de marzo de 2012 se hizo pública la aprobación por parte del Parlamento Europeo en primera lectura de su Posición con vistas a la adopción del Reglamento en materia sucesoria, siendo necesaria entonces la aprobación definitiva de la Propuesta por el Consejo. El 7 de junio de 2012 fue aprobada por parte del Consejo de Justicia y Asunto de Interior (JAI) la propuesta de Reglamento en materia sucesoria (véase aquí el Comunicado de prensa relativo a “Los proyectos de la Comisión Europea para aligerar los trámites jurídicos de las sucesiones transfronterizas se convierten en normas jurídicas”, IP/12/576). Resulta muy útil consultar en este contexto la página Legislative Observatory del Parlamento Europeo sobre la tramitación para la aprobación del nuevo Reglamento (<http://www.europarl.europa.eu/oel/home/home.do>).

5. Otras informaciones

34. El 16 de marzo de 2012 se celebró en el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona la Jornada sobre “Temes internacionals de família amb perspectiva de gènere”, en que el Prof. Dr. Rafael Arenas (Universitat Autònoma de Barcelona) presentó una ponencia titulada “Règims econòmics matrimonials i successions en assumptes transfronterers intracomunitaris”, en la que abordó diversas cuestiones de interés a la vista de los últimos documentos publicados antes de la adopción del nuevo Reglamento de la UE en materia sucesoria, también en relación con el encaje de otros proyectos comunitarios sobre regímenes económicos matrimoniales y de parejas registradas.

35. El 21 de marzo de 2012 tuvo lugar la Asamblea Constitutiva del FEDIP (Foro Español de Derecho Internacional Privado) en la Universidad Complutense de Madrid. El objetivo de este grupo es posibilitar el contacto permanente de juristas especializados en el ámbito del Derecho internacional privado y contribuir al desarrollo de esta disciplina en España. En la página web del Foro (<http://web.ua.es/es/fedip/>) puede encontrarse información relativa a los intereses y actividades de este nuevo grupo, y en concreto en materia de sucesiones internacionales se decidió encargar al Prof. Dr.

Andrés Rodríguez Benot (Universidad Pablo de Olavide) el análisis de los documentos en torno al proyecto de la UE.

36. El 18 de mayo de 2012 se realizó una sesión del Seminario interno “Julio D. González Campos” en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid a cargo de Juan María Díaz Fraile, Registrador Adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Notario en excedencia y Presidente de la Sección Española de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC), con el título “El certificado sucesorio europeo: los límites impuestos por la *lex rei sitae*”. En el transcurso del Seminario hubo ocasión de debatir acerca de éste y otros aspectos de la nueva regulación comunitaria en materia de sucesiones internacionales.

V. DERECHO DE SOCIEDADES Y PERSONAS JURÍDICAS *

1. Legislación

37. En el ámbito interno, el legislador ha dado cumplimiento –con retraso– a la obligación de transposición de la Directiva 2009/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se modifican las Directivas 77/91/CEE, 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo y la Directiva 2005/56/CE en lo que se refiere a las obligaciones de información y documentación en el caso de las fusiones y escisiones. A tal efecto, se aprobó en primer lugar el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (BOE nº 66, 17-III-2012). Sin embargo, tras apenas tres meses de vigencia esta norma fue derogada y sustituida por la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (BOE nº 150, 23-VI-2012).

En el plano reglamentario, se ha aprobado el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico (BOE nº 108, 5-V-2012), que desarrolla la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico. Se trata de normas que traen causa de la transposición de la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades.

38. En la esfera autonómica, cabe señalar la aprobación de tres leyes en materia de cooperativas: la Ley 14/2011 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOE nº 17, 20-I-2012); la Ley 14/2011 de la Comunidad Autónoma de Galicia, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia (BOE nº 23, de

* Cristian Oró Martínez, *Senior Researcher* (Max Planck Institute Luxembourg for International, European and Regulatory Procedural Law).

27-I-2012); y la Ley 4/2011 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 21 de octubre, por la que se modifica la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia (BOE nº 39, de 15-II-2012).

En materia de fundaciones, debe citarse la Ley 7/2012, de 15 de junio, de modificación del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas (BOE nº 161, 6-VII-2012), que introduce algunas modificaciones en la legislación vigente para simplificar el procedimiento administrativo de constitución de fundaciones.

Asimismo, y siguiendo con la política de publicar en el BOE las leyes vascas que, en su momento, tan solo habían sido objeto de publicación en el *Boletín Oficial del País Vasco*, puede mencionarse la publicación de la Ley 12/1994 de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco (BOE nº 30, 3-II-2011), la Ley 4/1993 de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi (BOE nº 35, 10-II-2012), y la Ley 3/1991 de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 8 de noviembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOE nº 47, 24-II-2012). Téngase en cuenta que la primera de estas normas, la Ley de Fundaciones del País Vasco, ha sido parcialmente modificada por los artículos centésimo segundo a centésimo octavo de la Ley 7/2012 de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (BOE nº 116, 15-V-2012).

39. En el ámbito de la UE destaca la aprobación de la Directiva 2012/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, por la que se modifican la Directiva 89/666/CEE del Consejo y las Directivas 2005/56/CE y 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades (DOUE nº L 156, 16-VI-2012). Dicha Directiva tiene por objeto facilitar el acceso a la información sobre empresas y sucursales que consta en los registros de los distintos Estados miembros, por ejemplo a efectos de facilitar las fusiones transfronterizas.

2. Práctica

40. El Tribunal de Justicia de la UE ha dictado una sentencia en relación con las exigencias que el Derecho de la Unión impone en materia de fiscalidad de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM). Se trata de la sentencia del TJUE (Sala Tercera) de 10 de mayo de 2012, asuntos acumulados C-338/11 a C-347/11 (*Santander Asset Management SGIIC y otros*), en la que el TJUE declara incompatible con los arts. 63 y 65 TFUE una normativa francesa que gravaba, mediante una retención en origen, los dividendos de origen nacional cuando eran percibidos por OICVM residentes en otros Estados, mientras que los dividendos percibidos por OICVM residentes en Francia quedaban exentos de dicho gravamen.

Por otra parte, en la sentencia del TJUE (Sala Segunda) de 28 de junio de 2012, asunto C-19/11, *Markus Gelzl c. Daimler AG*, se interpreta el concepto de “información privilegiada” a efectos de la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso de mercado), y de la Directiva 2003/124/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, sobre la definición y revelación pública de la información privilegiada y la definición de manipulación de mercado. El TJUE dispone que en el marco de un proceso prolongado en el tiempo –*in casu*, el cese anticipado de un administrador societario–, por “información privilegiada” no debe interpretarse solamente la referida al resultado final del proceso, sino que puede incluirse información relativa a fases intermedias del mismo. En tal caso, basta con que exista una “perspectiva real” de que el hecho futuro vaya a producirse, lo que debe evaluarse a partir de una apreciación global de la información disponible.

3. Bibliografía

41. En el primer semestre de 2012 se han publicado las siguientes contribuciones en materia de Derecho de sociedades y personas jurídicas: ARENAS GARCÍA, R., “Transferencia intraeuropea de la sede de dirección de la empresa: Derecho privado, fiscalidad y libertad de establecimiento. Comentario a la STJUE (Gran Sala) de 29 de noviembre de 2011, Asunto C-371/10, *National Grid Indus BV e Inspecteur van de Belastingdienst Rijnmond/kantoor Rotterdam*.”, *Diario La Ley*, nº 7848, 30 de abril de 2012, pp. 1-7. ARENAS GARCÍA, R., “Sombras y luces de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de Derecho internacional privado de sociedades”, en Esplugues Mota, C. y Palao Moreno, G. (eds.), Penadés Fons, M. (coord.), *Nuevas fronteras del Derecho de la Unión Europea. Liber amicorum José Luis Iglesias Buhigues*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 739-759. AULEPP, C., “Ein Ende der extraterritorialen Anwendung US-amerikanischen Kapitalmarkthaftungsrechts auf Auslandstransaktionen?”, *IPRax*, vol. 1, 2012, pp. 95-102. BARTELS, K., “Zuzug ausländischer Kapitalgesellschaften unter der Sitztheorie”, *Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Wirtschaftsrecht*, vol. 176, nº 4, 2012, pp. 412-434. BIERMEYER, T., ELSENER, F. y TIMBA, F., “The Compatibility of Corporate Exit Taxation with European Law”, *European Company and Financial Law Review*, vol. 9, nº 1, 2012, pp. 101-110. BORG-BARTHET, J., *The Governing Law of Companies in EU Law*, Hart, Oxford, 2012. BRON, J.F., “Besteuerung der grenzüberschreitenden Sitzverlegung im Lichte der Niederlassungsfreiheit”, *Europäisches Wirtschafts- und Steuerrecht*, nº 1, 2012, pp. 33-37. CARBALLO PIÑEIRO, L., “Protección de inversores, acciones colectivas y Derecho internacional privado”, *Revista de Derecho de Sociedades*, nº 37, 2011-2012, pp. 209-227. EUROPEAN COMPANY LAW EXPERTS, “Response to the European Commission’s Consultation on the Future of European Company Law”, mayo 2012 (http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2075034). FERNÁNDEZ-GOLFÍN APARICIO, A., “Panorámica del Derecho de sociedades en la Unión Europea”, *Noticias de la Unión Europea*, nº 328, 2012, pp. 133-142. FLEISCHER, H., “Corporate Governance in Europa als Mehrebenensystem”, *Zeitschrift für Unternehmens- und Gesellschaftsrecht*, vol. 41, nº 2-3, 2012, pp. 160-196. FOX, M.B., “Securities Class Actions Against Foreign Issuers”, *Stanford Law Review*, vol. 64, nº 5,

2012, pp. 1172-1275. KLÖHN, L., “Supranationale Rechtsformen und vertikaler Wettbewerb der Gesetzgeber im europäischen Gesellschaftsrecht. Plädoyer für ein marktimitierendes Rechtsformangebot der EU”, *Rabels Zeitschrift*, vol. 76, nº 2, 2012, pp. 276-315. LUCINI MATEO, A., “El proceso de simplificación del Derecho societario europeo. Manifestaciones en el ordenamiento español en el ámbito de la constitución de sociedades”, *Noticias de la Unión Europea*, nº 328, 2012, pp. 121-132. LUTTERMAN, C. y GEIßLER, S., “Haftungsfragen transnationaler Konzernfinanzierung (cash pooling) und das Bilanzstatut der Gesellschaft”, *IPRax*, vol. 1, 2012, pp. 55-62. MORÁN GARCÍA, M., “Completado el estatuto jurídico de la sociedad cooperativa europea domiciliada en España”, en Esplugues Mota, C. y Palao Moreno, G. (eds.), Penadés Fons, M. (coord.), *Nuevas fronteras del Derecho de la Unión Europea. Liber amicorum José Luis Iglesias Buhigues*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 761-778. MÖRSDORF, O., “The legal mobility of companies within the European Union through cross-border conversion”, *Common Market Law Review*, vol. 49, nº 2, 2012, pp. 629-670. NIETO CAROL, U., “Tipos societarios específicamente europeos”, *Revista Jurídica del Notariado*, nº 79, 2011, pp. 323-402. PAPADOPOULOS, T., “Infringements of Fundamental Freedoms within the EU Market for Corporate Control”, *European Company and Financial Law Review*, vol. 9, nº 2, 2012, pp. 221-260. PASCHALIDIS, P., *Freedom of Establishment and Private International Law for Corporations*, Oxford University Press, Oxford, 2012.

4. Documentos

42. Durante el primer semestre de 2012 la Comisión ha presentado tres documentos COM relevantes. Los dos primeros se ocupan de modalidades de personas jurídicas propias del Derecho de la UE. Así, por una parte, el 8 de febrero presentó la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se aprueba el Estatuto de la Fundación Europea (FE), COM(2012) 35 final. Y por otra parte, el 23 de febrero la Comisión presentó su Informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE), COM(2012) 72 final.

El tercer documento COM de la Comisión fue presentado el 28 de junio de 2012. Se trata del Informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación de la Directiva 2004/25/CE, relativa a las ofertas públicas de adquisición, COM(2012) 347 final, en el que se identifican algunos problemas que han surgido en la práctica y que podrían merecer ser abordados en una futura revisión de la Directiva. Este Informe se basa en un estudio externo sobre el funcionamiento de la Directiva de OPAs (The Takeover Bids Directive Assessment Report) elaborado por Marccus Partners y el Centre for European Policy Studies (http://ec.europa.eu/internal_market/company/docs/takeoverbids/study/study_en.pdf).

43. Por su parte, el Parlamento Europeo aprobó el 2 de febrero una Resolución con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la Decimocuarta Directiva sobre el

Derecho de sociedades, referente al traslado transfronterizo del domicilio social de las empresas [P7_TA-PROV(2012)0019; <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P7-TA-2012-0019&language=es>], en la que solicita a la Comisión que presente rápidamente una Propuesta de Decimocuarta Directiva basándose en las recomendaciones incluidas como anexo de dicha Resolución. Cabe destacar que tanto la Comisión de Asuntos Jurídicos como la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales habían dado su respaldo a la aprobación de esta resolución por parte del Pleno del Parlamento.

44. Aprovechando que la ONU proclamó este 2012 como Año Internacional de las Cooperativas (www.2012.coop), el Comité Económico y Social aprobó el 25 de abril un Dictamen de iniciativa sobre el tema “Cooperativas y reestructuración” (DOUE nº C 191, 29-VI-2012), en el que aboga por impulsar el cooperativismo en la UE y solicita, entre otras peticiones dirigidas tanto a la UE como a los Estados miembros, la aprobación de un Reglamento simplificado sobre la sociedad cooperativa europea.

45. En relación con la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2004/109/CE, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, y la Directiva 2007/14/CE, COM(2011) 683 final (Propuesta presentada el 25 de octubre de 2011), se han emitido durante el primer semestre de 2012 los Dictámenes del Banco Central Europeo (DOUE nº C 93, 30-III-2012) y del Comité Económico y Social (DOUE nº C 143, 22-V-2012).

5. Otras informaciones

46. Entre el 20 de febrero y el 14 de mayo de 2012 la Comisión abrió una consulta sobre el futuro del Derecho de sociedades europeo (http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/2012/company_law_en.htm), con la finalidad de obtener datos sobre cuáles deberían ser los futuros desarrollos de la regulación de la UE no sólo en materia de Derecho de sociedades, sino también de gobierno corporativo.

VI. LIBRE COMPETENCIA Y COMPETENCIA DESLEAL *

1. Legislación

47. La Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (BOE nº 150, 23-VI-2012) responde a las modificaciones requeridas por la Directiva 2009/109/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009. La Ley simplifica en determinados casos el número o el contenido de los documentos que han de ser puestos a disposición de los socios y agiliza estas operaciones societarias

* Carmen Otero García-Castrillón, Profesora Titular de DIPr. (Universidad Complutense de Madrid).

encauzando la publicidad previa al acuerdo de fusión a través de la página web de las sociedades de capital como alternativa al depósito de los proyectos de fusión y de escisión en el Registro Mercantil. En la misma línea, prevé que, si el socio lo aceptara, las comunicaciones que tuviera que realizar la sociedad puedan efectuarse por medios electrónicos. Finalmente, la Ley cuida especialmente de que la simplificación no afecte a la adecuada tutela de los acreedores y de los trabajadores de la sociedad.

2. Práctica

48. El Derecho de la competencia en general no es un terreno en el que los tribunales españoles se enfrenten con frecuencia a supuestos transfronterizos. No obstante, en el primer semestre de 2012 cabe hacer referencia a algunos casos de interés.

En el ámbito de la competencia desleal, dos autos (Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid, Auto de 20 de enero de 2012, *ROJ: AJM 18/2012*, y Juzgado de lo Mercantil nº. 4 de Barcelona, Auto de 16 enero de 2012, *ROJ: AJM 26/2012*) abordan la solicitud de medidas cautelares frente a sociedades radicadas en el extranjero que ofrecen servicios de juegos online, accesibles desde España, sin haber obtenido licencia administrativa de las autoridades españolas; de ahí su consideración por los demandantes como una práctica comercial desleal por violación de normas reguladoras de la actividad concurrencial (art. 15.2 LCD). El Auto de medidas cautelares adoptado por el Juzgado de lo Mercantil de Madrid accede a sustituir las medidas de cesación y prohibición, inicialmente adoptadas, por una caución de 2.000.000 euros, dado que el acatamiento de tales medidas no sólo restringió o dificultó la actividad económica de las demandadas, sino que supuso su total cese. Sin embargo, la solicitud de medidas cautelares presentada ante el Juzgado de lo mercantil de Barcelona -antes de la presentación de la demanda sobre el fondo- fue desestimada por no concurrir la apariencia de buen derecho, ya que la actividad de las demandadas no podía considerarse desleal en tanto no concluyese el procedimiento administrativo iniciado por los demandados para obtener la concesión de licencias.

Continuando con las medidas cautelares en el ámbito de la competencia desleal, si bien ahora vinculadas con la infracción de los derechos de propiedad industrial, hay que destacar el Auto del Juzgado de lo Mercantil nº. 7 de Barcelona, de 21 de febrero de 2012 (*ROJ: AJM 17/2012*) que estima las solicitadas coetáneamente a la presentación por la titular de la patente y de las marcas «Viagra» y «Revatio» de una demanda por infracción de patentes y por competencia desleal. Probada la concurrencia de la apariencia de buen derecho y del peligro por la mora procesal, el Auto ordena el cese de la fabricación y comercialización por las farmacéuticas demandadas, productoras de genéricos que incorporan el principio activo de los productos, la retirada de los mismos del tráfico económico y de sus locales, así como la retención y depósito a costa de aquéllas de los objetos producidos o importados con violación del certificado complementario de protección sobre la patente.

La determinación del alcance de la protección del nombre comercial extranjero y su confluencia con la competencia desleal están presentes en la Sentencia del Tribunal

Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) de 13 de abril de 2012 (Sentencia núm. 203/2012, *RJ* 2012\5256). El demandante, titular del nombre comercial “Kemika” en Italia sin haber registrado ni solicitado su registro en España, recurrió en casación la sentencia de la APM solicitando, sobre la base del art. 8 del CUP, la eliminación de la palabra “Kemika” de la denominación social de la empresa española KEMIKA PRODUCTOS DE LIMPIEZA S.L. a fin de evitar el riesgo de confusión generado por la coexistencia de ésta con el signo de la demandante. El TS desestima el recurso y confirma que la protección que impone el art. 8 se obtiene en nuestro ordenamiento por la Ley de Marcas (arts. 52.1 y 9.1.d) y la Ley de competencia desleal.

El Auto nº 43/2012, de 12 marzo, de la AP Madrid (Sección 28ª), estimó el recurso de apelación presentado contra la decisión del tribunal de instancia que decidió el sobreseimiento de la demanda por actos competitivos desleales al estimar la excepción de cosa juzgada presentada por el demandado (*ROJ*: AAP M 6066/2012). La excepción de cosa juzgada se había apoyado en el argumento, no suficientemente acreditado, de que la cuestión fue juzgada con anterioridad en otro procedimiento seguido ante tribunales estadounidenses.

En cuanto a la reclamación de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de comportamientos desleales en situaciones transfronterizas, resulta interesante detenerse en la jurisprudencia francesa. La sentencia de la *Cour de Cassation* de 1 de febrero de 2012 (*Arrêt n° 100 du 1 février 2012 (10-24.843) - Cour de cassation - Première chambre civile* http://www.courdecassation.fr/jurisprudence_2/premiere_chambre_civile_568/100_1_2_2134.html) decidió sobre la competencia judicial internacional de la jurisdicción francesa en una demanda presentada contra la FIFA (*Fédération Internationale de Football Association*), reclamando daños y perjuicios derivados de la presunta conducta anticompetitiva de la organización. La más alta instancia judicial francesa dictaminó que el daño directo e inmediato sufrido por un agente FIFA se localizaba allí donde se observaban las pérdidas económicas, en el caso, en Francia, cuyos tribunales eran, por lo tanto, competentes conforme al artículo 5.3. del Convenio de Lugano.

49. Entrando en el ámbito de la libre competencia en Sentencia de 15 de febrero de 2012 (nº de procedimiento: 1560/2008, Ref. Iustel: §347093) el Tribunal Supremo declara que la sentencia impugnada, que desestimó la demanda por no quedar afectado el art. 81 TCE por los contratos litigiosos, sobre la cesión de un derecho de superficie y de arrendamiento de industria relativos a estaciones de servicio en las cuales la demandada les suministraba carburantes en exclusiva. En concreto, se entiende que los efectos de un determinado acuerdo o práctica sobre la competencia o sobre el comercio intracomunitario no sean sensibles, esto es, cuando la cuota de mercado no sea superior al cinco por ciento.

El Tribunal de Justicia de la UE se ha pronunciado sobre varios aspectos concernientes a las prácticas restrictivas de la competencia. La Sentencia del Tribunal (Gran Sala) de 14 de febrero de 2012, en el asunto C-17/10 (*Toshiba Corporation*) afrontó distintas cuestiones relativas al modo de poner en práctica la adhesión de un nuevo Estado

miembro, concretamente la República Checa. El Tribunal estableció que las normas en esta materia no son aplicables a situaciones que produjeron efectos en el territorio del Estado adherente antes de su fecha de ingreso en la Organización (en este caso, el 1 de mayo de 2004); dichos efectos pueden, no obstante, ser sancionados por las autoridades nacionales conforme a las normas internas de dicho país, sin afectar al principio *non bis in ídem*.

En la cuestión prejudicial sobre la aplicación del Reglamento de exención para los acuerdos de distribución selectiva de vehículos (Reglamento 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), dictó Sentencia el 14 de junio de 2012 en el Asunto C-158/11 (*Auto 24*), estableciendo que los sistemas de distribución selectiva cuantitativa, los términos «criterios definidos» a los que se refiere el art.1.1.f del Reglamento deben entenderse como “criterios cuyo contenido preciso pueda verificarse”, no siendo necesario que el “sistema se base en criterios objetivamente justificados y aplicados uniforme e indistintamente a todos los candidatos a distribuidores autorizados”.

En el terreno del abuso de posición dominante, destacan las Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2012 (Ref. Iustel: §347020) y de 29 de marzo de 2012 (Ref. Iustel: §347662) sobre las retransmisiones televisivas de partidos de fútbol deportivas mediante el sistema de pago por visión. En la primera, se confirma la sentencia recurrida en casación declarando que con la resolución del contrato suscrito entre la demandante y las sociedades recurrentes, filial y matriz respectivamente, relativo a las mencionadas retransmisiones, se había infringido el art. 102 del TFUE -antes art. 82 TCE-, al incurrir en la explotación abusiva de una posición dominante en el mercado. En la segunda Sentencia, el Tribunal confirma la sentencia recurrida que declara probado que la recurrente ejercía sobre la codemandada una efectiva dirección unitaria, no sólo por ser titular de la mayoría de sus participaciones y por haber nombrado a la mayoría de los miembros de su órgano de administración, sino también porque había asumido ante la Comisión Europea y el Consejo de Ministros de España, como único interlocutor apto para hacerlo, unos compromisos que ésta debía cumplir.

En lo que concierne a la actuación del TJUE, cabe referirse a sentencias en apelación del Tribunal General que, sobre la base de cuestiones fácticas (duración de la infracción o cálculo de los importes), anulan -parcialmente, Sentencia de 29 de junio de 2012, (Sala Quinta) asunto T-360/09 (*E.ON Ruhrgas AG*)- o mantienen -en lo esencial, Sentencia de 27 de junio de 2012 (Sala Segunda) en el asunto T-167/08 (*Microsoft Corp.*)- las sanciones impuestas por la Comisión por infracción del Derecho de la competencia o, como en el caso *Microsoft*, por el incumplimiento de la orden de compartir datos con los competidores en términos razonables. Asimismo, tanto el Tribunal General como el Tribunal de Justicia han dictado sentencias que plantearon cuestiones relativas al acceso a los documentos en los procedimientos de investigación llevados a cabo por la Comisión. Así, el Tribunal General (Sala Cuarta), el 22 de mayo de 2012, en el asunto T-344/08, (*EnBW Energie Baden-Württemberg AG*) dictó sentencia que anula la Decisión de la Comisión denegando el acceso al expediente del procedimiento de investigación. Por su parte, el 28 de junio de 2012, el Tribunal de

Justicia (Sala Tercera), asunto C-477/10 P (*Agrofert Holding a.s.*), anuló parte del fallo dictado por el Tribunal General en cuanto a la denegación de acceso a los documentos intercambiados en el marco del control de una operación de concentración entre la Comisión, las partes notificantes de la concentración y terceros.

En cuanto al abuso de posición dominante en el mercado, la Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 27 de marzo de 2012, en el asunto C-209/10 (*Post Danmark A/S*) establece que el art. 82 TCE debe interpretarse en el sentido de que una política de precios reducidos aplicados a determinados antiguos clientes importantes de un competidor por una empresa que ocupa una posición dominante no puede considerarse constitutiva de una práctica de exclusión abusiva sólo porque el precio aplicado por dicha empresa a uno de esos clientes fuera inferior a los costes totales medios imputados a la actividad correspondiente, pero superior a los costes incrementales medios de ésta, según se evaluaron en el procedimiento que dio lugar al litigio principal.

3. Bibliografía

50. Destacan: A.L. CALVO CARAVACA y J. RODRÍGUEZ RODRIGO *La doctrina de las infraestructuras esenciales en Derecho Antitrust europeo*, La Ley Actualidad, Madrid, 2012. A. DEROQ y G. DEROQ, *Droit de la concurrence droit interne et droit de l'Union Européenne*, L.G.D.J. Paris, 2012. Dirigida por L. HOMUF, ha aparecido *Regulatory competition in European corporate and capital market law, an empirical analysis*. Intersentia Ltd. Reino Unido, 2012. Dirigida por J. MASSAGER, ha aparecido la tercera edición del *Comentario a la Ley de Defensa de la Competencia*, Civitas, Madrid, 2012.

4. Otras informaciones

51. La Academia de Derecho Europeo celebró su conferencia anual sobre el Derecho de Defensa de la Competencia en marzo de 2012 centrándose, por una parte, en el análisis de la futura reforma del procedimiento *antritrust* una vez publicadas las “mejores prácticas” en la instrucción del procedimiento relativo a los artículos 101 y 102 del TFUE y la Decisión sobre las nuevas funciones del consejero auditor [Decisión del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DOUE nº L 275 de 20-X-2011)]. Además, también se estudió el papel del Tribunal de Justicia como garante de la conformidad de dicho procedimiento con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos. Vid https://www.era.int/cgi-bin/cms?_SID=eb4f7d97aebd4be9860ec6c31818c55b5019277400213386128848&_sprache=en&_bereich=artikel&_aktion=detail&idartikel=122725

VII. OBLIGACIONES CONTRACTUALES *

1. Legislación

52. Durante el primer semestre del 2012, en el ámbito español se emitió el Real Decreto-ley 8/2012, de 16 de marzo, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio, por el cual se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2008/122/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos de los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio (BOE nº 66, 17-III-2012).

53. En el contexto de la UE se aprobó el Reglamento 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de marzo de 2012 sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago (DOUE nº L 86, 24-III-2012).

54. En el ámbito latinoamericano, en México, se aprobó la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas del 11 de junio del 2012, cuyo objeto “es establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en esta Ley, así como aquéllas que deban imponerse a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales previstas en esta Ley” (DOF nº 72, 11-VI-2012).

55. En materia de tratados internacionales, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías fue ratificada por parte de la República de San Marino el 22 de febrero del 2012 –la cual entrará en vigor en dicho país el próximo 1 de marzo del 2013–, por lo que esta Convención pasa a contar con 78 Estados parte.

2. Práctica

56. En materia de cláusulas abusivas en contratos con consumidores es relevante la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 26 de abril de 2012, asunto C- 470/10, *Nemzeti Fogyasztóvédelmi Hatóság c. Invitel Távközlési Zrt.* En ésta se debate el carácter abusivo de una cláusula que permite al profesional modificar unilateralmente los términos del contrato sin motivos válidos y sin una descripción

* Katia Fach Gómez. Profesora Titular de DIPr (Universidad de Zaragoza), miembro de los proyectos de investigación DER 2009-11 (Sub JURI) y e-PROCIFIS (Ref S14/3); con la colaboración de Néstor Raúl Londoño, profesor de Contratos Internacionales y Negocios en la Universidad Pontificia Bolivariana (Medellín, Colombia).

explícita del modo de variación del precio de conformidad con la Directiva 93/13/CEE. Igualmente en materia de cláusulas abusivas es destacable la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 15 de marzo del 2012, asunto C-453/10, *Jana Pereničová y Vladislav Perenič c. SOS financ spol. s r.o.* En ella se aborda el tema de si un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor que contiene una o varias cláusulas abusivas puede subsistir sin éstas.

57. En el sector judicial español destaca la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) nº 489/2007, de 19 de junio de 2012 (ROJ: 5354/2012), en la que se reflexiona en torno al acceso al Registro de la Propiedad español de una compraventa de un inmueble sito en España, formalizada ante notario alemán, por vendedor y comprador de nacionalidad alemana no residentes en España, una vez cumplimentado el trámite de la Apostilla del Convenio de la Haya.

58. En cuanto a la aplicación judicial de la Convención de Viena de 1980 sobre Compraventa Internacional de Mercaderías diversos países han dictado decisiones en la materia. En Estados Unidos destaca: US District Court for the Southern District of Florida, 9 de enero de 2012, 10-CV-143-JHP, (*Zeeco, Inc., v. Sivec Srl*); Federal District Court of Illinois, 21 de marzo de 2012, 10 C 1174 (*Maxxsonics USA, Inc., v. Fengshun Peiying Electro Acoustic Company, Ltd.*); Federal District Court of New Jersey, 19 de marzo de 2012, 10-05321, (*Beth Schiffer Fine Photographic Art, Inc., v. Coleximaging, Inc., Werner Wadon, and Po-Lielectronica, S.p.A.*); Federal District Court of Pennsylvania, 17 de mayo de 2012, CIV.A. 10-cv-03584, [*Food Team International, Ltd. vs. UNILINK LLC, (Gary Gregory, Marc Behaegal, Akbar Boutarabi, Mike Moore, and Pennsylvania Food Group, LLC)*]; California Court of Appeal, Fourth District, 27 de enero de 2012, G044429, (*C9 Ventures v. SVC West L.P.*). En Australia: Supreme Court of New South Wales, Appellate Court, 30 de enero de 2012, 2008/290587, (*Fryer Holdings v. Liaoning MEC Group*); Federal Court of Australia, 23 de marzo de 2012, NSD 1490 of 2011, (*Traxys Europe SA v. Balaji Coke Industry PVP Ltd and Booyan Coad Pvt Ltd*). En Alemania: Oberlandesgericht de Oldenburg, 28 de febrero de 2012, 13 U 67/10; Landgericht de München, 15 de marzo de 2012, 4 HK O 3633/11; Bundesgerichtshof, 7ª división, 14 de junio de 2012, VII ZR 148/10. En Austria: Oberster Gerichtshof, 14 de febrero de 2012, 10 Ob 4/12d. En Países Bajos: Arrondissementsrechtbank de Leeuwarden, 20 de marzo de 2012, (*Nivoba BV v. Sveriges Stärkelseproducenter*), Arrondissementsrechtbank-de Arnhem, 16 de mayo de 2012, ([-] v. T&G Wood International BV). En Reino Unido: The High Court of Justice, Queen's Bench Division, 1 de mayo de 2012, 2009 FOLIO 871, (*Kingspan Environmental Limited, Tyrrell Tanks Ltd, Rom Plastics Limited, and Titan Environmental Ltd v. Borealis A/S and Borealis UK Ltd*). (Texto completo de estas decisiones en <http://www.cisg.law.pace.edu>).

3. Bibliografía

59. En materia de compraventa en el ámbito europeo, sigue dándose un amplio debate en torno a una normativa común europea, como reflejan los estudios de: GÓMEZ POMAR, F., GILI SALDAÑA, M., “El futuro instrumento opcional del

Derecho contractual europeo: una breve introducción a las cuestiones de formación, interpretación, contenido y efectos”, *InDret*, 2012-1; EBERS, M., “El control de las cláusulas abusivas en un futuro instrumento opcional”, *InDret*, 2012-1; KORNET, N., “The Common European sales law and the CISG complicating or simplifying the legal environment”, *Faculty of Law. Maastricht University*, nº 4, 2012; SMITS, J., M., “Party choice and the common European sales law, or: how to prevent the CESL from becoming a lemon on the law market”, *Maastricht European Private Law Institute Working Paper*, 13, 2012; FALLA ARMENTEROS, A. *The Regulation on a Common European Sales Law: Chronicle of a Death Foretold*, tesis, Université de Strasbourg, Strasbourg, France, 2012.

60. En relación con el estudio de la compraventa internacional han aparecido trabajos como los siguientes: MOMBERG URIBE, R., “Compraventa internacional de mercaderías: el deber de renegociación en caso de excesiva onerosidad sobrevenida”, *Revista Chilena de Derecho Privado*, nº 18, Julio 2012, pp. 95-119; OVIEDO ALBÁN, J., “El carácter internacional y la interpretación uniforme de la convención de las Naciones Unidas sobre compraventa internacional de mercaderías”, Instituto de Investigaciones jurídicas, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nº 133, enero-abril 2012, pp. 253-282; OVIEDO ALBÁN, J., “The general principles of the United Nations convention for the International sale of goods”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 2012-1, pp. 165-179; DUHL, G., M., “International sale of goods”, *Business Lawyer*, June 12, 2012; BOLZONELLO, L., “The validity exception in the CISG and remedies for mistake in domestic contract law: Preemption and concurrence”, *Maastricht University Faculty of Law*, May 15, 2012.

61. En materia de obligaciones financieras y financiación son relevantes los trabajos de: ARANA DE LA FUENTE, I., “La reforma francesa de las garantías mobiliarias”, *InDret*, 2012-2; GUIMARÃES, M., R., “The debit and credit card framework contract and its influence on European legislative initiatives”, *InDret*, 2012-2; DIAGO DIAGO, M., P., “Gentlemen’s agreements y contratos de financiación internacional”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 2012-1, pp. 122-150.

62. En materia de elección y prueba del derecho aplicable a los contratos, destacan los estudios de: RÜHL, G., “Choice of law by the parties”, en BASEDOW, J., HOPT, K., ZIMMERMANN, R. (Hrsg.), *Max Planck Encyclopedia of European Private Law*, Oxford University Press, 2012; ARANGUREN MUÑOZ, A., “Bodum USA, Inc. v. La Cafetière, Inc. Tres apuntes sobre la prueba del Derecho extranjero, los remedios ante el incumplimiento contractual y el concepto de efficient breach”, *InDret*, 2012-2; DE MIGUEL ASENSIO, P., A., “Transnational contracts concerning the commercial exploitation of intangible cultural heritage”, en AA.VV., *Il patrimonio culturale intangibile nelle sue diverse dimensioni*, Giuffré Editore, Milano, 2012, pp. 93-126.

63. En materia de interpretación y responsabilidad en los contratos internacionales, son relevantes: PRICOPI, C., “Considerations regarding the legal interpretation of contracts in private international law”, *Contemporary Readings in Law and Social Justice*, Vol. 4(1), 2012, pp. 232-240; ALONSO PÉREZ, M., T., “La función de las

obligaciones precontractuales de advertencia en la formación del contrato de servicios (Estudio de Derecho Contractual Europeo)”, *InDret*, 2012-3.

64. En materia de autonomía de la voluntad cabe destacar la obra colectiva: SANCHEZ LORENZO, S. (coord.), *Cláusulas en los contratos internacionales, redacción y análisis*, Atelier, Barcelona, 2012, 514 p. y el artículo de CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., “La autonomía de la voluntad conflictual y la mano invisible en la contratación internacional, *Diario La Ley*, nº 7847, 27 de abril de 2012.

4. Documentos

65. Continuando con la discusión en torno a la compraventa europea se presenta el documento: The proposal for a Regulation on a Common European Sales Law: provisions on remedies, Policy Department C: Citizens' Rights and Constitutional Affairs, European Parliament, junio del 2012, (PE 462.462): <http://www.europarl.europa.eu/committees/sv/studiesdownload.html?languageDocument=EN&file=74539>

66. Previo a su 45º periodo de sesiones, Suiza solicitó ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI – UNCITRAL) que considerara una posible labor futura en materia de derecho contractual internacional, En el documento 8-V-2012, V.12-53457 (S) 230512 240512, Suiza propone que la UNICITRAL adelante reflexiones en torno a aspectos generales de los contratos, puesto que los instrumentos específicos, como el de la prescripción, las comunicaciones electrónicas, no han logrado atraer tantos miembros como la Convención de Viena de 1980.

67. En la UNCITRAL el Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) en su 21º periodo de sesiones, en Nueva York (14 a 18 de Mayo de 2012) examinó una nota de la Secretaría titulada “Proyecto de guía para un registro de la garantías reales” (A/CN.9/WG.VI/WP.48/Add.3. Proyecto de Guía para un registro de las Garantías reales se puede consultar en: http://www.uncitral.org/uncitral/es/commission/working_groups/6Security_Interests.html

5. Otras informaciones

68. El 22 de marzo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Argentina, se llevó a cabo un simposio sobre la compraventa internacional en el derecho argentino en el cual se presentó el libro GARRO, M. y ZUPPI, A., *Compraventa internacional de mercaderías*, AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2012, 464 páginas.

VIII. OBLIGACIONES EXTRA CONTRACTUALES *

1. Legislación

69. Pocas son las novedades legislativas de interés en materia de obligaciones extracontractuales acaecidas durante el primer semestre de 2012. Tan sólo cabe hacer referencia, en la medida en que puede verse afectada, a la modificación de la Ley 34/2002 de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), realizada por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo. A través esta última norma se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista (BOE nº 78, 31-III-2012).

2. Práctica

70. En el amplio sector de las obligaciones extracontractuales cabe destacar diversas decisiones de interés, todas ellas del TJUE, la mayoría de las cuales se centra en el tema de la responsabilidad extracontractual derivada del uso de internet. Sin duda alguna debe mencionarse la Sentencia del TJUE (Sala primera) de 19 de abril de 2012, en el Asunto C-523/10, *Wintersteiger AG y Products 4U Sondermaschinenbau GmbH*. En la Sentencia se interpreta el Reglamento (CE) nº 44/2001 y la competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en particular en materia delictual o cuasidelictual y la determinación del lugar donde se hubiere producido o pudiese producirse el hecho dañoso. Todo ello en relación con el sitio de internet de un prestador de servicios de referenciación que operaba bajo un nombre de dominio nacional de primer nivel de un Estado miembro y un anunciante que utilizaba una palabra clave idéntica a una marca registrada en otro Estado miembro.

De igual interés resulta la Sentencia del TJUE (Sala Primera) de 15 de marzo de 2012, en el Asunto C-292/10, *G y Cornelius de Visser*. En ella se debate sobre la competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil y el problema de la notificación pública de actos judiciales en caso de ausencia de domicilio o de lugar de residencia conocido del demandado en el territorio de un Estado miembro. En concreto, se discute la competencia en materia delictual y cuasidelictual y la lesión de los derechos de la personalidad que pudo haberse cometido por la publicación de fotografías en Internet, en relación con la interpretación del lugar donde se hubiere producido o pudiese producirse el hecho dañoso.

También en este contexto cabe mencionar la Sentencia del TJUE (Sala Tercera) de 19 de abril de 2012, Asunto C-461/10, *Bonnier Audio AB y otros contra Perfect Communication Sweden AB*. Se aborda esta vez la interpretación de varios aspectos relativos a los derechos de autor y derechos afines, el tratamiento de datos por internet y la vulneración de un derecho exclusivo. Se debate en torno a los audiolibros a los que se

* Rosario Espinosa Calabuig, Profesora Titular de DIPr. (Universitat de València).

posibilita el acceso gracias a un servidor FTP a través de internet mediante una dirección IP proporcionada por el operador de Internet y el requerimiento al operador de Internet para que facilitara el nombre y la dirección del usuario de la dirección IP.

Destaca, asimismo, la Sentencia del TJUE de 16 de febrero de 2012, en el Asunto C-360/10, *Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers (SABAM) / Netlog NV*. La sentencia aborda un litigio concerniente a la sociedad de la información y los derechos de autor en internet, en particular respecto a un prestador de servicios de alojamiento de datos y el tratamiento de la información almacenada en una plataforma de red social en línea. Se discute sobre el establecimiento de un sistema de filtrado de dicha información para impedir la puesta a disposición de archivos que vulneren los derechos de autor y la inexistencia de una obligación general de supervisión de la información almacenada.

Por último, cabe referirse al Auto del TJUE (Sala Tercera) de 17 de enero de 2012, en el Asunto C-302/10, *Infopaq International*, nuevamente en el ámbito de los derechos de autor y la sociedad de la información, respecto a la interpretación de la Directiva 2001/29/CE (art. 5, aps. 1 y 5). Los temas abordados aluden a actos diversos como la reproducción de extractos breves de obras literarias, artículos de prensa, reproducción provisional y transitoria, el procedimiento técnico consistente en el escaneado, la conversión en archivo de texto, el almacenamiento y la posterior impresión de artículos de prensa. Todos ellos se valoran como actos de reproducción provisionales que forman parte integrante y esencial de un proceso técnico, cuya finalidad consiste en una utilización lícita de una obra o prestación protegidas, pero que tienen una significación económica independiente.

71. Por otra parte, cabe destacar varias peticiones de decisión prejudicial de interés como, por ejemplo, la planteada con ocasión del Asunto C-49/12, *The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs/Sunico ApS, M & B Holdings ApS, Sunil Kumar Harwani*. En él se plantea lo siguiente: “¿Debe interpretarse el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en el sentido de que su ámbito de aplicación incluye un supuesto en el que las autoridades de un Estado miembro interponen una demanda por daños y perjuicios contra empresas y personas físicas que residen en otro Estado miembro alegando –con arreglo al Derecho interno del primer Estado miembro– una maquinación ilícita para defraudar consistente en que han colaborado en la apropiación del IVA adeudado al primer Estado miembro?” (DOUE nº C 118, 21-IV-2012).

De igual modo hay que aludir al Asunto C-147/12, *ÖFAB, Östergötlands Fastigheter AB/1) Frank Koot 2) Evergreen Investments AB*. Las cuestiones plantadas han sido: “1) Los números 1 y 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, ¿deben interpretarse en el sentido de que constituyen una excepción completa a la norma general del artículo 2 en los litigios relativos a acciones de indemnización? 2) ¿Debe interpretarse el concepto de “materia delictual o

cuasidelictual” a que se refiere el número 3 del artículo 5 del citado Reglamento de modo que incluya la demanda presentada por el titular de un crédito contra un miembro del consejo de administración de una sociedad para exigir la responsabilidad de dicho miembro del consejo por las deudas de la sociedad cuando éste no ha tomado medidas formales destinadas a controlar la situación económica de la empresa y, en vez de ello, ha permitido que la empresa siguiera funcionando y contrayendo nuevas deudas? 3) ¿Debe interpretarse el concepto de “materia delictual o cuasidelictual” a que se refiere el número 3 del artículo 5 del citado Reglamento de modo que incluya la demanda presentada por el titular de un crédito contra un accionista de una sociedad para exigir la responsabilidad de dicho accionista por las deudas de la sociedad cuando éste ha permitido que la sociedad siguiera funcionando a pesar de que la actividad estaba infracapitalizada y la sociedad estaba obligada a solicitar la declaración de liquidación? 4) ¿Debe interpretarse el concepto de “materia delictual o cuasidelictual” a que se refiere el número 3 del artículo 5 del citado Reglamento de modo que incluya la demanda presentada por el titular de un crédito contra un accionista de una sociedad que se ha comprometido a pagar las deudas de la sociedad? 5) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión formulada en el punto 2: cuando el miembro del consejo de administración tiene su domicilio en los Países Bajos y el incumplimiento de sus obligaciones se refiere a una sociedad sueca, ¿debe considerarse que un eventual hecho dañoso se ha producido en los Países Bajos o en Suecia? 6) En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones formuladas en los puntos 3 y 4: cuando el accionista tiene su domicilio en los Países Bajos y la sociedad es sueca, ¿debe considerarse que un eventual hecho dañoso se ha producido en los Países Bajos o en Suecia? 7) En caso de que los números 1 ó 3 del artículo 5 del citado Reglamento deban aplicarse a alguna de las situaciones descritas, ¿tiene alguna pertinencia para dicha aplicación que el crédito haya sido transmitido por su titular inicial a otra persona?” (DOUE nº C 151, de 26-V-2012).

Por último, cabe hacer referencia al Asunto C-541/11, *Jozef Grilc/Slovensko zavarovalno združenje GIZ*. Se cuestiona, en particular, sobre el alcance del art. 6.1. de la Directiva 2000/26/CE (hoy sustituida por la Directiva 2009/103/CE) en materia de seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, en un tema de indemnización por daños como consecuencia de un accidente de tráfico ocurrido en un Estado miembro que no es el de residencia del perjudicado, causado por el uso de un vehículo asegurado que tiene su estacionamiento habitual en un Estado miembro (DOUE nº C 25, de 28-I-2012).

3. Bibliografía

72. Son variados los trabajos publicados en el amplio sector de las obligaciones extracontractuales. Entre otros: ALPA, G., “Réflexions sur le dommage contractuel: Philologie, conceptualisme et problèmes d'harmonisation du droit”, *Revue internationale de droit comparé*, nº 4, 2011 pp. 759-780; ALVAREZ RUBIO, J.J., “Delitos civiles contra el honor en la Unión Europea”, en BORRÁS, A., y GARRIGA, G., *Adaptación de la legislación interna a la Normativa de la Unión Europea en materia de cooperación civil. Homenaje al Prof. Dr. Ramón Viñas Farré*, Marcial Pons,

Madrid, 2012, pp. 289-304; CARNERO SOBRADO, J., “Consideraciones en torno a la responsabilidad civil de los prestadores de servicios por comentarios alojados en sus páginas web”, *Diario La Ley*, nº 7782, 24 de enero de 2012; CORDERO ÁLVAREZ, “Protección de la propiedad intelectual contra usos no autorizados por medios de comunicación”, *Diario La Ley*, nº 7829, 30 de marzo de 2012; DE MIGUEL ASENSIO, P.A., “Competencia judicial y protección de los derechos de la personalidad en Internet”, *Diario La Ley*, nº 7787, 31 de enero de 2012; DE MIGUEL ASENSIO, P.A., “Buscadores de Internet y protección de datos: la cuestión prejudicial de la Audiencia Nacional sobre Google”, *Diario La Ley*, nº 7870, 31 de mayo de 2012; EINSELE, D., “Internationales Prospekthaftungsrecht - Kollisions- rechtlicher Anlegerschutz nach der Rom II-Verordnung”, *ZEuP*, nº. 1, 2012, pp. 23-46; GARRIGA SUAÚ, G. “La competencia judicial internacional para el ejercicio de la acción directa en el ramo de los seguros de responsabilidad civil”, en BORRÁS, A., y GARRIGA, G., *Adaptación de la legislación interna a la Normativa de la Unión Europea en materia de cooperación civil. Homenaje al Prof. Dr. Ramón Viñas Farré*, Marcial Pons, Madrid, 2012, pp. 305-325; KUIPERS, J.J., “La loi sur le règlement collectif de dommages de masse aux Pays-Bas et ses ambitions dans l'espace judiciaire européen”, *Revue internationale de droit comparé*, nº. 1, 2012, pp. 213-244; LEHMANN, M., “Vorschlag für eine Reform der Rom II-Verordnung im Bereich der Finanzmarktdelikte”, *IPRax*, 5/2012, p. 399; MASSAGUER FUENTES, J., “Los derechos de autor en los medios y soportes electrónicos y digitales”, *Diario La Ley*, nº 7800, 17 de febrero de 2012; PALAO MORENO, G., “Propiedad intelectual y Derecho internacional privado en la Unión europea”, en ESPLUGUES MOTA, C., PALAO MORENO, G. (Eds.), *Nuevas fronteras del Derecho de la Unión Europea, Liber amicorum José Luis Iglesias Buhigues*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, pp. 815-833; RAMÍREZ SILVA, P., “Webs de enlaces y propiedad intelectual”, *InDret*, 2012-2; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M.P., “La responsabilidad de los hoteleros en el DCFR: analogías y diferencias con el sistema español”, *Diario La Ley*, nº 7829, 30 de marzo de 2012; TORRALBA MENDIOLA, E., “Ámbito de aplicación *ratione temporis* del Reglamento sobre la Ley aplicable a las obligaciones extracontractuales-Roma II. Comentario de la sentencia del TJUE de 17 de noviembre de 2011, en el asunto C-412/10”, *Diario La Ley*, nº 7848, 30 de abril de 2012; TORRALBA MENDIOLA, E., “La difamación en la era de las comunicaciones: ¿Nuevas? perspectivas de Derecho Internacional Privado Europeo”, *InDret*, 2012-1; TRIMBLE, M., “The Future of Cybertravel: Legal Implications of the Evasion of Geolocation”, *Fordham Intellectual Property, Media & Entertainment Law Journal*, vol. 22, 2012, pp. 567-657.

4. Documentos

73. En esta sección destaca la Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2012, que recoge recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la modificación del Reglamento (CE) nº 864/2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II) [2009/2170(INI)]. La Resolución incluye como Anexo el texto de un nuevo considerando, además de un nuevo artículo (diverso al presentado en la iniciativa parlamentaria de noviembre 2011) que recomienda incluir en el Reglamento. En concreto, se propone añadir un artículo 5 bis relativo a la “Privacidad y

derechos relacionados con la personalidad”. Ver http://www.europarl.europa.eu/RegData/seance_pleniere/textes_adoptes/provisoire/2012/05-10/0200/P7_TA-PROV%282012%290200_ES.pdf

74. Igualmente cabe hacer referencia al Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, “La Internet abierta y la neutralidad de la red en Europa” [COM(2011) 222 final] (DOUE nº C 24, de 28-I-2012).

5. Otras informaciones

75. Cabe informar en esta sección sobre diversos cursos y seminarios que se celebraron durante el primer semestre de 2012 en los que se ha debatido sobre la materia de las obligaciones extracontractuales. Así, por ejemplo, los días 22 y 23 de marzo de 2012 tuvo lugar el *VI Seminario de Derecho Internacional Privado* organizado conjuntamente por el Colegio Notarial de Madrid y la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid que abordó diversas cuestiones, algunas de ellas en el ámbito de las obligaciones extracontractuales. En particular se presentaron las siguientes ponencias y comunicaciones [publicados posteriormente en el *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, Vol. 11 (2011)]: Sabine Corneloup, “Rome II et le droit des marchés financiers: l'exemple des dommages causés par la violation d'obligations d'information”; Sara Sánchez, “Responsabilidad civil y mercado de valores: modelos normativos”; Vesela Andreeva, “¿Debería España ratificar el Convenio de la Haya sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en un intermediario?”; Ángel Espiniella Menéndez, “Problemas de ley aplicable a la responsabilidad por actos ajenos”; Montserrat Guzmán Pérez, “La coordinación de normas de fuente internacional e institucional: La responsabilidad del fabricante por productos defectuosos”; María Jesús Elvira, “¿La infracción de la responsabilidad social corporativa puede generar responsabilidad extracontractual?”; Pablo Garrido, “Responsabilidad Extracontractual. ¿Lex Loci Delicti?”; Zeynep Derya Tarman, “Recent Private International Law Codification: Turkey (with a special focus on the law applicable to torts)”;

Juan José Álvarez Rubio, “Jurisdicción competente y ley aplicable en materia de difamación y protección de los derechos de la personalidad”; Mark D. Rosen y Justyna Balcarczyk, “Recognition of Overseas Defamation Judgments in Europe and in the US”; Elisa Torralba Mendiola, “Difamación: la situación tras la sentencia en el asunto eDate advertising”; Olivera Boskovic Pillet, “Cybertorts” (torts committed by way of the internet) under the Rome II Regulation”; Paola Piroddi, “Cloud computing and the law applicable to personal data protection in the EU”; Yuriko Haga, “Applicable law to moral right: a possibility of “right of personality” approach?”.

Para finalizar cabe hacer mención de los *Cursos de Derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz 2012*, celebrados del 16 al 19 de julio de 2012, entre los que destacó, por su temática, la ponencia realizada por Andrés Rodríguez Benot, “La responsabilidad civil por contaminación transfronteriza: aspectos de Derecho Internacional Privado”.

IX. DERECHOS REALES, PROPIEDAD INTELECTUAL, TÍTULOS VALORES *

1. Legislación

76. Durante el primer semestre de 2012 se han aprobado una serie de acontecimientos legislativos, en distintos ámbitos, que es necesario destacar en esta Crónica.

Desde la perspectiva de la legislación de origen interno, en materia de derechos reales se ha promulgado la Ley 1/2012 de la Comunidad de Madrid, de 26 de marzo, para la Protección de los Derechos de los Consumidores Mediante el Fomento de la Transparencia en la Contratación Hipotecaria en la Comunidad de Madrid (BOE nº 149, 22-VI-2012).

En materia de propiedad intelectual cabe reseñar la Corrección de errores del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual (BOE nº 24, 28-I-2012). Conviene reseñar también el conflicto positivo de competencia nº 81-2008 contra los artículos 5.4, 8, 9.2 y 12 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas y la oposición a ellas (BOE nº 101, 27-IV-2012). Destaca igualmente la Resolución de 15 de febrero de 2012, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, sobre cambios temporales en los criterios de admisibilidad de los activos de garantía en las operaciones de política monetaria del Banco de España (BOE nº 41, 17-II-2012).

77. En el ámbito de la Unión Europea destaca la Directiva 2012/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, por la que se modifican la Directiva 89/666/CEE del Consejo y las Directivas 2005/56/CE y 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades. (DOUE nº L 156, 16-VI- 2012). Cabe reseñar la Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 560/2009 de la Comisión, de 26 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 874/2004 por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel «.eu», así como los principios en materia de registro (DOUE nº L 80, 20-III-2012). Destaca también el Reglamento (UE) nº 386/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2012, por el que se encomiendan a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) funciones relacionadas con el respeto de los derechos de propiedad intelectual, entre otras la de congregar a representantes de los sectores público y privado en un Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual (DOUE nº L 129, 16- V-2012).

* Silvia Feliu Álvarez de Sotomayor, Profesora Contratada Doctora de DIPr. (Universidad de las Islas Baleares).

78. Durante el primer semestre de 2012 se han adoptado los siguientes Dictámenes: Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y social Europeo y al Comité de las Regiones – Un mercado único de los derechos de propiedad intelectual – Estimular la creatividad y la innovación para generar crecimiento económico, empleos de calidad y productos y servicios de excelencia en Europa” (DOUE nº C 68, 6-III-2012); Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el «Libro Verde sobre la distribución en línea de obras audiovisuales en la Unión Europea: oportunidades y problemas en el avance hacia un mercado único digital» (DOUE nº C 143, 22-V-2012).

Asimismo, cabe reseñar la Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2011, sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria [05538/2011 – C7-0044/2011 – 2010/0384(NLE)] (DOUE nº C 188E, 28-VI-2012), así como la Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual en el mercado interior (2009/2178(INI), fruto de las sesiones de los días 21 y 22 de septiembre de 2010 (DOUE nº C 50E, 21-II-2012).

2. Práctica

79. En materia de propiedad intelectual destaca la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Primera) nº 172/2012 de 3 de abril de 2012, recurso 2037/2008 (ROJ: STS 3942/2012), en la que se plantea la licitud la actividad de un buscador de Internet Google sin autorización o licencia del autor en relación con la Ley de Propiedad Intelectual.

Por otro lado, cabe destacar el Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao nº 15/2012, proc. 9/2011, de 19 de enero de 2012 (*La Ley* 8924/2012, 13 marzo 2012), en el que se plantea la adopción de medidas cautelares coetáneas a demanda sobre infracción de derechos de propiedad intelectual en relación al cese de la comunicación pública de las obras de arte de 37 creadores a través de la página web del Museo Guggenheim.

80. Durante el primer semestre de 2012 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha pronunciado en varias ocasiones en materias relativas a la Propiedad intelectual. Así, en materia de derechos de autor destaca el Auto de 17 de enero de 2012, en el asunto C-302/10, *Infopaq International*, en el que se plantean cuestiones relativas a los derechos de autor en la sociedad de la información en relación con la reproducción de extractos breves de obras literarias conforme al artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. También la Sentencia de 24 de noviembre de 2011, asunto C-283/10, *Circ & Variete Globus București/Uniunea Compozitorilor și Muzicologilor din România*, en la que se plantean cuestiones de relativas al concepto de “comunicación de una obra a un público presente en el lugar en

el que se origina la comunicación” del artículo 3 de la Directiva 2001/29/CE. También cabe reseñar la Sentencia de 24 de noviembre de 2011, asunto C-70/10, *Scarlet Extended SA/Société belge des auteurs, compositeurs et éditeurs SCRL (SABAM)*, en la que se plantean cuestiones relativas a los programas “peer-to-peer” y los proveedores de acceso a Internet. Destaca igualmente la sentencia de 1 de diciembre de 2011, asunto C-145/10, *Eva-Maria Painer/Standard Verlags GmbH*, en la que se plantean cuestiones relativas a la interpretación del artículo 6, número 1 del Reglamento (CE) nº 44/2001, en relación con la utilización de un retrato fotográfico como modelo para elaborar un retrato-robot. También se ha pronunciado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea mediante la Sentencia de 9 de febrero de 2012, asunto C-277/10, *Luksan*, en la que se plantean problemas de reparto de los derechos de explotación de una obra cinematográfica por acuerdo contractual entre el director principal y el productor de la obra en relación con las Directivas 93/83/CEE, 2001/29/CE, 2006/115/CE y 2006/116/CE. También en la Sentencia de 16 de febrero de 2012, asunto C-360/10, *Sabam*, en la que se plantean cuestiones relacionadas con el tratamiento de la información almacenada en una plataforma de red social en línea. Destaca igualmente la Sentencia de 1 de marzo de 2012, asunto C-604/10, *Football Dataco y otros*, en la que se plantean cuestiones relativas a la protección jurídica de las bases de datos y calendarios de encuentros de campeonatos de fútbol en relación con la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos. Asimismo, conviene destacar la petición de decisión prejudicial planteada por la *High Court of Justice (Chancery Division)* del Reino Unido, de 28 de noviembre de 2011, en el asunto C-607/11, *ITV Broadcasting Limited y otros/TV Catch Up Limited*, en la que se planten cuestiones relativas al derecho de los autores a autorizar o prohibir la “comunicación al público de sus obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos”, mencionado en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información; Destaca también la Sentencia de 15 de marzo de 2012, asunto C-135/10, *SCF Consorzio Fonografici*, en la que se plantea la posible aplicación directa en el ordenamiento jurídico de la Unión de la Convención de Roma, del Acuerdo sobre los ADPIC y del WPPT así como cuestiones relativas a la Directiva 92/100/CEE y Directiva 2001/29/CE en relación con el concepto de “comunicación al público de fonogramas en el marco de emisiones radiofónicas recibidas en la sala de espera de un dentista”. Cabe reseñar también la Sentencia de 15 de marzo de 2012, asunto C-162/10, *Phonographic Performance (Ireland)*, que plantea en el ámbito de los derechos de autor y derechos afines cuestiones relativas a los conceptos de “usuario” y de “comunicación al público” en relación a la difusión de fonogramas mediante aparatos de radio o televisión instalados en habitaciones de hoteles. Destaca también la Sentencia de 9 de febrero de 2012, asunto C-277/10, *Martin Luksan/Petrus van der Let*, en la que se plantean cuestiones relativas al reparto de los derechos de explotación de una obra cinematográfica por acuerdo contractual entre el director principal y el productor de la obra y las Directivas 93/83/CEE, 2001/29/CE, 2006/115/CE y 2006/116/CE. Destaca también la Sentencia de 16 de febrero de 2012, asunto C-360/10, *Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers CVBA (Sabam)/Netlog NV*, en la que se

pronuncia sobre el establecimiento de un sistema de filtrado de esa información para impedir la puesta a disposición de archivos que vulneren los derechos de autor y la inexistencia de una obligación general de supervisión de la información almacenada. También cabe destacar la sentencia de 19 de abril de 2012, asunto C-461/10, *Bonnier Audio y otros*, en la que se plantea el tratamiento de datos por Internet relacionados con los audiolibros a los que se posibilita el acceso gracias a un servidor FTP a través de Internet mediante una dirección IP proporcionada por el operador de Internet. Conviene destacar igualmente la Sentencia de 1 de marzo de 2012, asunto C-604/10, *Football Dataco Ltd y otros/Yahoo UK Limited y otros*, en relación con la protección jurídica de las bases de datos relacionados con unos calendarios de encuentros de campeonatos de fútbol.

En el ámbito de los derechos de la personalidad, destaca la Sentencia de 15 de marzo de 2012, asunto C-292/10, *G/Cornelius de Visser*, en el que se plantean problemas para determinar el lugar donde se hubiere producido o pudiere producirse el hecho dañoso a la hora de determinar la competencia judicial “en materia delictual y cuasidelictual” en el ámbito de una lesión de los derechos de la personalidad que pudo haberse cometido por la publicación de fotografías en Internet.

En materia de marcas y nombres de dominio, destaca la Sentencia de 19 de abril de 2012, asunto C-523/10, *Wintersteiger AG*, en relación la utilización por un anunciante de una palabra clave idéntica a una marca registrada en otro Estado miembro y la determinación del lugar donde se ha producido el hecho dañoso en relación con artículo 5, número 3, del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Finalmente, cabe destacar la petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Nacional (España) el 9 de marzo de 2012, asunto C-131/12, *Google Spain, S.L., Google, Inc./Agencia de Protección de Datos (AEPD)*, en la que se plantean cuestiones relativas a la aplicación territorial de la Directiva 95/46/CE y, consiguientemente de la normativa española de protección de datos; así como determinados aspectos relacionados con la actividad de los buscadores como proveedor de contenidos y el respecto al alcance del derecho de cancelación y/o oposición en relación con el derecho al olvido (*DOUE* nº C 165, 9-VI-2012).

81. En el ámbito interno destaca, en materia de *derechos reales*, la Resolución de 22 de febrero de 2012 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad nº 1 de Madrid a practicar la inscripción de un documento formalizado en Venezuela (*BOE* nº 62, 13- III-2012).

3. Bibliografía

82. En materia de derechos reales cabe citar el siguiente trabajo: ARANA DE LA FUENTE, I., “La reforma francesa de las garantías mobiliarias”, *InDret*, nº 2012-2.

83. En materia de propiedad intelectual destaca: CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C. M., “Los beneficiarios del derecho de participación tras el fallecimiento del autor (STJUE de 15 abril 2010, Caso Fundación Gala-Salvador Dalí)”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 4(2012), núm. 1, pp. 234-244; CORDERO ÁLVAREZ, C., “Protección de la propiedad intelectual contra usos no autorizados por medios de comunicación”, *Diario La Ley*, nº 7829, 30 de marzo 2012; DE MIGUEL ASENSIO, P.A., “Competencia judicial y protección de los derechos de la personalidad en Internet”, *Diario La Ley*, nº 7787, 31 de enero de 2012; MASSAGUER FUENTES, J., “Los derechos de autor en los medios y soportes electrónicos y digitales”, *Diario La Ley*, nº 7800, 17 de febrero de 2012; MEDINA AMADOR, J.M., “Examen del acuerdo ADPIC desde la perspectiva del acceso a los medicamentos”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 2011- 22; RAMIREZ SILVA, P., “Webs de enlaces y propiedad intelectual”, *InDret*, nº 2012-2; VELASCO RETAMOSA, J.M., “Prohibición de registro como marca comunitaria de signos contrarios al orden público y las buenas costumbres: comentario a la sentencia del Tribunal General, de 20 de septiembre de 2011, en el asunto T-232/10”, *Diario La Ley*, nº 7787, 31 de enero de 2012; ZURDO GARAY-GORDÓVIL, I., “Guerra judicial y efectividad de las patentes farmacéuticas”, *Diario La Ley*, nº 7880, 14 de junio de 2012. Cabe finalmente destacar la publicación en Internet de *The International Free and Open Source Software Law Book*, AA.VV., accesible en <http://ifosslawbook.org/>. En su introducción se afirma: “The International Free and Open Source Software Law Book provides a clear yet thorough analysis of Free and Open Source legal matters written and maintained by local experts. It provides an introduction to software protection, a general analysis of FOSS under local legislation and an overview of local FOSS cases (if any) for each country covered”.

4. Otras informaciones

X. DERECHO CONCURSAL *

1. Legislación

84. En el ámbito de la UE, la Directiva 2012/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, por la que se modifican la Directiva 89/666/CEE del Consejo y las Directivas 2005/56/CE y 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades (DOUE, nº L 156 16-VI-2012), ha introducido en el art. 5 bis la exigencia de que el registro de la sociedad proporcione, a través del sistema de interconexión de registros, información sobre la apertura y clausura de los procedimientos de liquidación o insolvencia de la sociedad y sobre la eliminación de la sociedad del registro si ello produce efectos jurídicos en el Estado miembro del registro de la sociedad.

85. En el ámbito de las normas de origen interno cabe simplemente destacar la entrada en vigor el 1 de enero de la Ley 38/2011 de la reforma de la Ley 22/2003, de 9

* Sara Sánchez Fernández, investigadora predoctoral de DIPr. (Universidad Autónoma de Madrid).

de julio, Concursal a la que nos referimos en la crónica anterior (BOE nº 245, 11-X-2011).

2. Práctica

86. A lo largo del primer semestre de 2012 el Tribunal de Justicia de la UE ha dictado una Sentencia en materia de delimitación del ámbito de aplicación material del Reglamento CE nº 44/2001 de 22 de diciembre de 2000 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (en adelante Reglamento Bruselas I) y del Reglamento (CE) nº 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia (en adelante RI o Reglamento). En la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 19 de abril de 2012, asunto C-213/10, *FTex SIA y Lietuvos-Anglijos UAB «Jadecloud Vilma»* se aborda la cuestión de si una acción revocatoria que ejercita contra un tercero un sujeto que fundamenta su acción en la cesión de un derecho de crédito efectuada por el síndico de un procedimiento de insolvencia está comprendida en el concepto de materia civil o mercantil en el sentido del art. 1.1 del Reglamento Bruselas I.

Adicionalmente, en el periodo de referencia se han planteado ante el Tribunal dos cuestiones prejudiciales de interpretación en materia de Derecho concursal. En primer lugar el *Tribunal de commerce de Bruxelles* (Bélgica) el 22 de mayo de 2012, asunto C-251/12, *Mes Christian van Buggenhout e Ilse van de Mierop (administradores concursales de Grontimmo SA) / Banque Internationale à Luxembourg*, ha planteado una cuestión prejudicial de interpretación del RI, en particular de la expresión "obligación a favor de un deudor" contenida en su artículo 24.

En segundo lugar, se ha planteado una cuestión prejudicial de interpretación de la Directiva 2001/24/CE relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito por la *Cour de cassation* (Francia), el 20 de febrero de 2012, asunto C-85/12, *Société Landsbanki Islands HF / Kepler Capital Markets SA, Frédéric Giroux*.

87. En referencia a la jurisprudencia de tribunales nacionales en materia de delimitación del ámbito de aplicación material del Reglamento Bruselas I y del RI, se puede destacar el Auto de la Audiencia Provincial de Vitoria-Gasteiz (Sección 1ª), de 14 de marzo de 2012 (ROJ AAP VI 91/2012), en el que se afirma la competencia de los tribunales españoles en aplicación del RI (descartando la aplicación del Reglamento Bruselas I) para conocer de una demanda interpuesta por una sociedad española, sometida a concurso en España, frente a una sociedad neerlandesa en la que se solicita la resolución de un contrato y el pago de una cantidad en concepto de daños y perjuicio.

Por otra parte, la Sentencia del *Bundesgerichtshof* (BGH), de 15 de febrero de 2012 (*Recht der internationalen Wirtschaft*, nº 6, 2012, pp. 397-401), establece, en el marco de un procedimiento relativo a un contrato de seguro, que la norma aplicable para el reconocimiento de un *scheme of arrangement* aprobado por un tribunal inglés en relación a la empresa aseguradora y que tiene efectos sobre el contrato de seguro no es ni el RI ni la normativa autónoma sino el Reglamento Bruselas I, lo que le lleva a

denegar el reconocimiento porque la decisión fue dictada en violación del foro de protección en materia de seguros.

Por lo que hace a la competencia judicial internacional para la apertura de un procedimiento principal, en la Sentencia de la *High Court of Justice in Northern Ireland, Chancery Division (Bankruptcy)*, de 10 de enero de 2012, (www.bailii.org/nie/cases/NIHC/Ch/2012/1.html), se declara la incompetencia de los tribunales británicos para la apertura de un procedimiento de insolvencia frente a una persona física al estimar que su centro de intereses principales (COMI en la abreviatura inglesa) se encuentra en Irlanda.

En materia de competencia para la apertura de un procedimiento secundario, la Sentencia del BGH, de 8 de marzo 2012 (*Recht der internationalen Wirtschaft*, nº 6, 2012, pp. 401-402), desestima una solicitud para la apertura en Alemania de un procedimiento secundario de insolvencia frente a un notario alemán, ante el que ya se ha abierto un procedimiento principal en Reino Unido, por no existir en el momento de la solicitud un establecimiento en el sentido del art. 2 h) del Reglamento.

Por su parte, la Decisión de la *High Court of Justice, Chancery Division*, de 29 de mayo de 2012 (*International Litigation Procedure*, nº 9, 2012, pp. 659-669), se refiere a la cuestión de si una sociedad griega, cuya liquidación se ha abierto en Grecia y cuyos acreedores han solicitado la apertura de un procedimiento secundario en Reino Unido, poseía en este último Estado en el momento de la solicitud un establecimiento en el sentido del art. 2 h) del RI, habida cuenta de lo avanzado del proceso de liquidación de la sociedad.

En materia de ley aplicable, cabe destacar la Sentencia de la *High Court of Justice, Queen's Bench Division, Commercial Court*, de 25 de febrero de 2012, (www.bailii.org/ew/cases/EWHC/Comm/2012/1394.html), que desestima la solicitud presentada por un acreedor inglés de ejecución de un laudo dictado contra una sociedad alemana frente a la que, con posterioridad a que se dictase tal laudo, se abre un procedimiento de insolvencia en Alemania. El tribunal desestima la solicitud por cuanto éste es el efecto que establece la ley alemana *qua lex fori concursus*.

Por lo que hace al reconocimiento de decisiones en materia concursal, en la Sentencia de la *High Court of Justice Ireland*, de 5 de marzo de 2012, (www.bailii.org/ie/cases/IEHC/2012/H97.html), se concede, en aplicación de las normas de Dipr. autónomas, el reconocimiento de varios procedimientos de insolvencia abiertos ante los tribunales de las Islas Vírgenes británicas.

Por otra parte, en la Sentencia de la *Supreme Court of Ireland, Appeal No. 284/2006*, de 23 de febrero de 2012 (www.bailii.org/ie/cases/IESC/2012/S12.html), se responde a la cuestión planteada por un tribunal suizo relativa a la posibilidad de que una sentencia que en su caso fuera dictada en el procedimiento que se sigue ante el tribunal suizo, relativo a una acción ejercitada por una sociedad suiza concursada solicitando la anulación de una transacción realizada de forma previa a la apertura del concurso, se

reconociere en Irlanda. El tribunal irlandés entiende que la decisión, que carece de naturaleza concursal, de acuerdo con las normas de DIPr. irlandesas no se reconocería.

Por último, la decisión de la *High Court of Justice, Chancery Division*, de 23 de enero de 2012, (*International Litigation Procedure*, nº 5, 2012, pp. 397-412), se refiere, en un supuesto que queda fuera tanto del ámbito de aplicación tanto del RI como de la norma a través de la que se incorpora en Reino Unido la Ley Modelo de UNCITRAL, al reconocimiento conforme a los principios generales de *common law* del nombramiento y poderes de un síndico nombrado en el procedimiento de insolvencia abierto en Alemania frente a una empresa de servicios de inversión.

3. Bibliografía

88. En el primer semestre de 2012 se han publicado los siguientes artículos: AL-ATTAR, A., “Lehman Brothers International Europe: Client Money Decision”, *International Corporate Rescue*, Issue 5, 2012, pp. 332-335; CARBALLO PIÑEIRO, L., “Acción pauliana e integración europea: una propuesta de ley aplicable”, *REDI*, nº 1, 2012, pp. 43-72; ESPINIELLA MENÉNDEZ, A., “Legitimación del Ministerio Fiscal para instar un concurso territorial «independiente» (Nota a la Sentencia del TJUE de 17 de noviembre de 2011, asunto C-112/10, Procureur Generaal v. Zaza Retail)”, *Diario La Ley*, nº 7808, 29 de febrero de 2012; ESPINIELLA MENÉNDEZ, A., “Cesión internacional de acciones por la administración concursal (Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de abril de 2012, asunto C-213/10, F-Tex SIA c. Jadecloud Vilma)”, *Diario La Ley*, nº 7891, 29 de junio de 2012; FLETCHER, I/WESSELS, B., “A Final Step in Shaping Rules for Cooperation in International Insolvency Cases”, *International Corporate Rescue*, Issue 5, 2012, pp. 283-286; LAUKEMANN, B., “Der ordre public im europäischen Insolvenzverfahren”, *IPRax*, nº 3, 2012, pp. 207-215; MARKS, D., “EC Insolvency Regulation: Is it Reform Time?”, *International Corporate Rescue*, Issue 4, 2012, pp. 227-235; OMAR, P. J., “UK Cross-Border Assistance in Insolvency: An Update”, *International Corporate Rescue*, Issue 3, 2012, pp. 161-166; PILKINGTON, C./SCHORLING, T/ JENTZMIK, P., “Re Primacom Holding GmbH: To Scheme or Not to Scheme – That Was The Question. Clarification on the Jurisdiction of the English Courts to Sanction Schemes of Arrangement for Overseas Companies”, *International Corporate Rescue*, Issue 2, 2012, pp. 135-136; PORZYCKI, M., “Controversies on Solvent Debtors Continue: More Cross-Border Problems Related to French *sauvegarde*”, *International Corporate Rescue*, Issue 2, 2012, pp. 96-102; SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, S., “Compraventa con pacto de reserva de dominio y concurso: la cuestión de la ley aplicable (SAP Burgos 8.2.2011)”, *Anuario de Derecho Concursal*, nº 26, 2012, pp. 495-509; SARRA, J., “Prudential, pragmatic, and prescient, reform of bank resolution schemes”, *International Insolvency Review*, vol. 21, issue, 1, 2012, pp. 17-66; SEELINGER, J./ DAEHNERT, A., “International Jurisdiction for Schemes of Arrangement”, *International Corporate Rescue*, Issue 4, 2012, pp. 243-248; TOBLER, C./ WEISS, P/ SHUMEJDA, L./ MARTIN, C./YATES, F., “Existing Theories of Cross-Border Insolvency: Observations From the US Chapter 15 Experience”, *International Corporate Rescue*, Issue 4, 2012, pp. 257-261; VIRGÓS SORIANO, M./

GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F.J., “Conditional Conflict of Laws Rules: A Proposal in the Area of Bank Resolution and Netting in Cross-border Scenarios”, *International Corporate Rescue*, Issue 2, 2012, .pp. 91-95; WEDEMANN, F., “Die Regelungen des deutschen Eigenkapitalersatzrechts: Insolvenz- oder Gesellschaftsrecht?”, *IPRax* nº 3, 2012, pp. 226-235.

4. Documentos

89. En el marco de la UE se ha elaborado en este periodo el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema “Cooperativas y reestructuración”, dictamen de iniciativa (DOUE nº C 191, 29-VI-2012).

90. En el marco de UNCITRAL, ha tenido lugar entre el 25 de junio y el 6 de julio de 2012 en Nueva York el 45º periodo de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Todos los documentos relativos a este periodo de sesiones están accesibles en <http://www.uncitral.org/uncitral/commission/sessions/45th.html>

La Comisión se refirió, en particular, a los progresos hechos por el Grupo de Trabajo V (Régimen de insolvencia) en su 41º periodo de sesiones, que tuvo lugar también en Nueva York entre el 30 de abril y el 4 de mayo. En éstas, el Grupo de Trabajo elaboró una serie de documentos, accesibles en http://www.uncitral.org/uncitral/es/commission/working_groups/5Insolvency.html, en los que se tratan temas similares a los abordados en sesiones anteriores y a los que nos referimos en la crónica anterior: se dan orientaciones en cuanto a la interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo UNCITRAL sobre la Insolvencia Transfronteriza y se aborda la cuestión de la responsabilidad de los directores de empresas en el periodo de presinsolvencia.

5. Otras informaciones

91. Entre el 19 y el 21 de abril de 2012 se celebró el Congreso Concursal de Antequera (IV Congreso español de Derecho de la insolvencia y VII Congreso de Derecho mercantil y concursal de Andalucía), dedicado a la cuestión de la reintegración de la masa. Entre las ponencias que se presentaron hubo varias relativas a aspectos internacionales de la insolvencia, en particular, la presentada por F.J Garcimartín Alférez. Sobre las cuestiones abordadas en las jornadas *vid.* con detalle la “Crónica”, *Anuario de Derecho Concursal*, nº 26, 2012, pp. 693-715.

XI. ARBITRAJE *

1. Legislación

92. El Convenio de Washington, de 18 de marzo de 1965, sobre el arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, ha contado durante el primer semestre de 2012 con una nueva adhesión. El recientemente independizado Estado de Sudán del Sur ha hecho constar su firma y su instrumento de ratificación el 18 de abril de 2012, habiendo entrado en vigor el Convenio el 18 de mayo de 2012.

Por su parte, el 24 de enero de 2012, el Banco Mundial recibió una notificación escrita de la República Bolivariana de Venezuela de su denuncia al Convenio de Washington. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela firmó el Convenio del CIADI el 18 agosto de 1993 y depositó su instrumento de ratificación el 2 mayo de 1995, habiendo entrado en vigor para Venezuela el 1 junio de 1995. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 71 del Convenio, la denuncia ha producido efectos seis meses después del recibo de la notificación, es decir, el 25 de julio de 2012.

Con la entra en vigor del Convenio respecto Sudán del Sur y la denuncia por parte de Venezuela, a día 1 de julio de 2012, son 147 los Estados parte en el Convenio.

93. En cuanto al Derecho comparado: el 16 de abril de 2012 se ha adoptado, mediante el *Décret Royal n° M/34*, en el Reino de la Arabia Saudita una nueva Ley sobre arbitraje. Publicado el Diario Oficial el 8 de junio de 2012, la ley entró en vigor a los 30 días. Esta nueva ley se inspira en la Ley Modelo de la CNUDMI adecuándose a los principios internacionales del derecho del arbitraje. A través de esta ley se introduce una mayor independencia del procedimiento arbitral y se refuerzan las facultades procesales del tribunal arbitral.

94. Tal y como se adelantaba en la crónica de arbitraje anterior, el 1 de enero de 2012 comenzó a aplicarse el nuevo Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

2. Práctica

95. En cuanto a la jurisprudencia de los Tribunales españoles: Auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1ª), de 19 de abril de 2012, *ROJ: ATSJ PV 2/2012*. El auto concede el exequátur al laudo dictado por un Tribunal arbitral de la Corte de Arbitraje de la CCI, que impone obligación la obligación de reparar mediante indemnización que alcanza los 221,9 millones de euro.

* Iñigo Iruretagoiena Agirrezabalaga, Profesor Adjunto Doctor de DIPúb. (Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea), y Nerea Magallón Elósegui, Profesora Doctora encargada de DIPr. (Universidad de Deusto).

El TSJ del País Vasco no acoge ninguna de las cuatro causas de oposición presentadas por Euskaltel basadas en el Convenio de Nueva York.

Auto núm. 3/2012 AP Madrid (Sección 28ª), de 13 enero de 2012, (ROJ: AAP M 1049/2012). Recurso de apelación interpuesto contra el Auto de fecha 30 de abril de 2010, dictado en los autos seguidos ante el Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Madrid con el número 508/2009 y en el que se aceptaba la solicitud de reconocimiento y ejecución del laudo dictado en Londres el 26 de agosto de 2009 y por el que se condenaba a CEMINTER HISPANIA, S.A. al pago a CUSTODIA SHIPPING AS de 2.502.263,74 dólares USA. Estimación del recurso de apelación.

Sentencia nº 23/2012 del TSJ Comunidad de Madrid (Madrid), Sala de lo Civil y Penal, de 25 de junio de 2012 (Sección 1ª), (ROJ: STSJ MAD 9715/2012). Estima la acción de anulación y formalización de demanda correspondiente contra el Laudo de 19 de mayo de 2011, analizando la tutela judicial efectiva, la prohibición de indefensión, el derecho al proceso debido, la obligación de resolver y derecho a una resolución fundada.

Auto nº 133/2012 de AP Barcelona (Sección 1ª) de 21 de mayo de 2012, (ROJ: AAP B 4830/2012), que desestima el recurso de apelación presentado contra auto dictado el día 13 de enero de 2012 por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de El Prat de Llobregat, que admitió declinatoria por falta de competencia por sumisión de la cuestión a arbitraje en virtud de cláusula incorporada en el contrato de distribución.

Auto TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 7 febrero 2012 (JUR 2012\62052), que desestima la queja por considerar no susceptible de recurso extraordinario por infracción procesal contra sentencia dictada en juicio de anulación de laudo arbitral conforme a la Ley de Arbitraje 60/2003.

96. Los tribunales arbitrales en materia de inversiones siguen dictando un gran número de decisiones (accesibles en <http://italaw.com/index.htm>), entre las que pueden ser destacadas la siguientes:

Decisiones sobre jurisdicción y competencia: *ICS Inspection and Control Services Limited (United Kingdom) v. The Republic of Argentina*, UNCITRAL, PCA Case No. 2010-9, 10 de febrero de 2012; *Chevron Corporation and Texaco Petroleum Corporation v. The Republic of Ecuador*, UNCITRAL 27 de febrero de 2012 (tercera decisión sobre jurisdicción y admisibilidad); *Adem Dogan v. Turkmenistan*, ICSID Case No. ARB/09/9, 29 de febrero de 2012 (no público); *Pac Rim Cayman LLC v. Republic of El Salvador*, ICSID Case No. ARB/09/12, 1 de junio de 2012; *H&H Enterprises Investments, Inc. v. Arab Republic of Egypt*, ICSID Case No. ARB 09/1, 5 de junio de 2012; *Hesham T. M. Al Warraq v. Republic of Indonesia*, 21 de junio de 2012 (no público).

Decisiones sobre el fondo: *Servier v. Poland*, UNCITRAL, 1 de enero de 2012 (no público); *Konsortium Oeconomismus v. Czech Republic*, 1 de febrero de 2012 (no público); *SGS Société Générale de Surveillance S.A. v. The Republic of Paraguay*,

ICSID Case No. ARB/07/29, 10 de febrero de 2012; *Inmaris Perestroika Sailing Maritime Services GmbH and Others v. Ukraine*, ICSID Case No. ARB/08/8, 1 de marzo de 2012 (no público); *Jan Oostergetel and Theodora Laurentius v. The Slovak Republic*, UNCITRAL, 23 de abril de 2012; *Brandes Investment Partners, LP v. The Bolivarian Republic of Venezuela*, ICSID Case No. ARB/08/3, 14 de mayo de 2012; *Reinhard Unglaube v. Republic of Costa Rica*, ICSID Case No. ARB/09/20, 16 de mayo de 2012; *Marion Unglaube v. Republic of Costa Rica*, ICSID Case No. ARB/08/1, 16 de mayo de 2012; *Mobil Investments Inc. and Murphy Oil Corporation v. Government of Canada*, ICSID Case No. ARB(AF)/07/4, 22 de mayo de 2012 (no público); *Caratube International Oil Company LLP v. The Republic of Kazakhstan*, ICSID Case No. ARB/08/12, 5 de junio de 2012; *SAUR International SA v. Republic of Argentina*, ICSID Case No. ARB/04/4, 6 de junio de 2012 (decisión sobre jurisdicción y responsabilidad); *Toto Costruzioni Generali S.p.A. v. The Republic of Lebanon*, ICSID Case No. ARB/07/12, 7 de junio de 2012; *Intertrade Holding GmbH v. Czech Republic*, 7 de junio de 2012 (no público); *EDF International S.A., SAUR International S.A. and León Participaciones Argentinas S.A. v. Argentine Republic*, ICSID Case No. ARB/03/23, 11 de junio de 2012; *Ulysseas, Inc. v. The Republic of Ecuador*, UNCITRAL, 12 de junio de 2012; *Antoine Goetz & Others and S.A. Affinage des Metaux v. Republic of Burundi*, ICSID Case No. ARB/01/2, 21 de junio de 2012; *Railroad Development Corporation v. Republic of Guatemala*, ICSID Case No. ARB/07/23, 29 de junio de 2012.

Decisiones relativas a medidas provisionales: *Chevron Corporation and Texaco Petroleum Corporation v. The Republic of Ecuador*, UNCITRAL, 25 de enero de 2012 (primera decisión sobre medidas provisionales); *Chevron Corporation and Texaco Petroleum Corporation v. The Republic of Ecuador*, UNCITRAL, 16 de febrero de 2012 (segunda decisión sobre medidas provisionales); *Libananco Holdings Co. Limited v. Republic of Turkey*, ICSID Case No. ARB/06/8, 7 de mayo de 2012; *Bernhard von Pezold and Others v. Republic of Zimbabwe*, ICSID Case No. ARB/10/15, 13 de junio de 2012; *Border Timbers Limited, Border Timbers International (Private) Limited, and Hangani Development Co. (Private) Limited v. Republic of Zimbabwe*, ICSID Case No. ARB/10/25, 13 de junio de 2012.

Procedimientos de anulación: *Binder v. Czech Republic*, UNCITRAL, 1 de enero de 2012 (no público).

Decisiones sobre solicitudes de recusación de árbitros: *ConocoPhillips Company et al. v. The Bolivarian Republic of Venezuela*, ICSID Case No. ARB/07/30, 27 de febrero de 2012; *Merck v. Ecuador*, 1 de abril de 2012; *Getma International and others v. Republic of Guinea* (ICSID Case No. ARB/11/9), 28 de junio de 2012.

Decisiones de los Comités Ad Hoc de anulación: *AES Summit Generation Limited and AES-Tisza Erőmű Kft v. The Republic of Hungary*, ICSID Case No. ARB/07/22, 29 de junio de 2012.

Opiniones de expertos hechas públicas en el marco de controversias de inversión: *Chevron Corporation and Texaco Petroleum Corporation v. The Republic of Ecuador*, UNCITRAL, 12 de marzo de 2012 (opinión de Jan Paulsson); *Republic of Ecuador v. United States of America* (PCA Case No. 2012-5), 24 de abril de 2012 (Christian Tomuschat); *Republic of Ecuador v. United States of America* (PCA Case No. 2012-5), 24 de abril de 2012 (W. Michael Reisman); *Republic of Ecuador v. United States of America* (PCA Case No. 2012-5), 23 de mayo de 2012 (C.F. Amerasinghe); *Republic of Ecuador v. United States of America* (PCA Case No. 2012-5), 23 de mayo de 2012 (Stephen C. McCaffrey); *Republic of Ecuador v. United States of America* (PCA Case No. 2012-5), 23 de mayo de 2012 (Alain Pellet).

3. Bibliografía

97. En el primer semestre de 2012 han visto a la luz entre otros los siguientes artículos doctrinales: P. ABARCA JUNCO y M. GOMEZ JENE, “Arbitraje familiar internacional”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, v.4, 1-2012; K. FACH “Ecuador's Attainment of the Sumak Kawsay and the Role Assigned to International Arbitration”, *Yearbook on International Investment Law & Policy*, 2010-2011, Chapter 1, y “Rethinking the Role of Amicus Curiae in International Investment Arbitration: How to Draw the Line Favorably for the Public Interest”, *Fordham International Law Journal*, vol. 35 (2012) Issue 2, p. 510-564; I. N.GEDWILLO “El nuevo reglamento de arbitraje de la CCI 2012: ¿Qué cambió?” y M.F. VASQUEZ “Arbitraje Institucional en Latinoamérica: su importancia en la elección de las sedes arbitrales y los elementos más relevantes que deben considerarse en su regulación”, ambos en el nuevo número de la *Revista internacional de arbitraje*, enero-junio 2012.

Durante el primer semestre de 2012 se ha publicado el núm. 1 del volumen V de la revista *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, donde se incluyen, entre otros, los siguientes trabajos: B. M. CREMADES, “La buena fe en el arbitraje internacional”; J. C. FERNÁNDEZ ROZAS, “Internacionalismo versus mercatorismo en la especialización del arbitraje internacional”; G. Stampa Casas, “La reforma de la Ley de arbitraje”; J. L. GONZÁLEZ MONTES, “La prejudicialidad penal en el arbitraje”.

98. Entre las monografías en la materia destacamos: J. GRIERSON y A. van HOOFT, *Arbitrating Under the 2012 ICC Rules: An Introductory User's Guide*, y J. WAINCYMER, *Procedure and Evidence in International Arbitration*, ambas publicadas por la editorial Wolters Kluwer.

4. Otras informaciones

99. Documentación: el informe A/CN.9/741, de 16 de febrero de 2012, *Report of Working Group II (Arbitration and Conciliation) on the work of its fifty-sixth session*, relativo a la preparación de un estándar de transparencia en el arbitraje inversor-Estado basado en los Tratados. Se incluye proyecto de reglas sobre transparencia para el

arbitraje inversor-Estado de base convencional. Documentación relacionada: A/CN.9/WG.II/WP.169.

100. La Asociación Europea de Arbitraje (Aeade) y la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (Seaida) han firmado un convenio por el que todos los procedimientos del Tribunal Español de Arbitraje de Seguros (TEAS) serán tramitados por la secretaría de Aeade, incluso los convenios post-conflicto que pacten las partes.

101. El Centro Internacional de Arbitraje (CIAMEN) ha venido celebrando varias conferencias en el marco del Seminario Permanente de Arbitraje: 26 de enero de 2012: “La práctica del Discovery Arbitral”, ponente: Gonzalo Stampa; 22 de marzo de 2012: “Presente y futuro de las instituciones arbitrales en España después de la reforma por la Ley 11/2011”, ponente: Jesús de Alfonso Olivé; 12 de abril de 2012: “Los grupos de sociedades y el arbitraje”, ponente: David Arias; 21 de junio de 2012: “La anulación de laudos arbitrales”, ponente: José Manuel Suárez Robledano. También en la V Conferencia Hugo Grocio, el 3 de mayo de 2012, John Beechery (Presidente de la Corte Internacional de Arbitraje (CCI)), presentó la ponencia “Evidence, argument, Dr Johnson - and Grotius”.

XII. DERECHO INTERREGIONAL *

1. Legislación

102. El sistema de Derecho interregional civil propiamente dicho no ha sufrido modificación alguna. Por consiguiente, se van a detallar únicamente las leyes autonómicas más relevantes adoptadas en el ámbito del Derecho público económico que contienen normas delimitativas de su ámbito de aplicación espacial:

- Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (BOE nº 60, 10-III-2012); véase Disposición final primera.
- Ley 4/2012 de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de 19 de julio, del recurso de casación en materia de Derecho Civil de Cataluña (BOE nº 66, 17-III-2012); véase art. 1.
- Ley 2/2012 de la Comunidad Autónoma de Galicia, de 28 de marzo, de protección general de las personas consumidoras y usuarias (BOE nº 101, 27-IV-2012); véase art. 1, 10, 22.4, 45, 51, 71 y 77.
- Ley 1/2012 de la Comunidad Autónoma de Madrid, de 26 de marzo, para la Protección de los Derechos de los Consumidores Mediante el Fomento de la

* Albert Font i Segura, Profesor Titular de DIPr. (Universitat Pompeu Fabra).

Transparencia en la Contratación Hipotecaria en la Comunidad de Madrid (*BOE* nº 149, 22-VI-2012); véase art. 1.

– Ley 7/2011 de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 30 de junio, relativa a los servicios en el mercado interior (*BOE* nº 116, 15-V-2012); véase arts. primero, trigésimo séptimo, trigésimo noveno, sexagésimo segundo, sexagésimo séptimo, nonagésimo tercero, nonagésimo séptimo, nonagésimo noveno y centésimo decimosegundo.

2. Práctica

103. Procede citar en primer lugar la STC 21/2012, de 16 de febrero de 2012, por la que se declara la inconstitucionalidad del art. 43.1 del Código de Familia del Derecho civil de Cataluña, que permite acumular la acción de división de la cosa común a la de divorcio, separación, nulidad y ejecución en el orden civil de resoluciones y decisiones eclesiásticas en el supuesto de matrimonios sujetos al régimen de separación de bienes. Vulneración del art. 149.1.6 CE, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que se deriven de las particularidades del Derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

104. A continuación, se va a seguir el esquema ofrecido en la anterior crónica, consistente en dividir las citas jurisprudenciales en tres bloques. Así, en primer lugar, se reflejarán algunas sentencias o autos que resuelven supuestos que en apariencia son “domésticos o puramente internos” donde se invoca la vecindad civil del sujeto o sujetos implicados y las normas de conflicto que determinan la aplicación del Derecho civil español en cuestión por efecto del art. 16 CC, que con frecuencia es asimismo citado. No se trata ciertamente de supuestos de Derecho interregional, pero valga como muestra de la necesidad que tienen los tribunales españoles de justificar la aplicación de un derecho civil distinto al contenido en el Código Civil estatal, tal como se apuntó ya en la crónica anterior. En segundo lugar, se citarán aquellas resoluciones en las que se desprende un factor de interregionalidad y consta la vecindad civil del sujeto o sujetos implicados, pero no se aplica ni se cita norma de conflicto alguna. El tercer bloque viene constituido por la cita de aquellas resoluciones que resuelven casos de Derecho interregional y en las que se aplican normas de conflicto. Se va a añadir, sin embargo, un bloque adicional relativo a supuestos internacionales que, al ser regidos por el Derecho español, plantean la duda de determinar cuál de los Derechos civiles españoles es el aplicable.

105. Supuestos “domésticos o puramente internos” en los que se invoca la vecindad civil del sujeto o sujetos implicados y las normas de conflicto que determinan la aplicación del Derecho civil español en cuestión: Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 29 de junio de 2012 (*ROJ*: SAP B 6909/2012) (alimentos, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 29 de junio de 2012 (*ROJ*: SAP B 6904/2012) (efectos del divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 28 de junio de 2012 (*ROJ*: SAP B 6927/2012) (alimentos y

efectos del divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 28 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6871/2012) (alimentos y efectos del divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 26 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 7668/2012) (medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 26 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6868/2012) (medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 25 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6864/2012) (medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 25 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6861/2012) (medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 22 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6859/2012) (alimentos, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 19 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6852/2012) (alimentos, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 7 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6841/2012) (alimentos y efectos del divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 6 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 7987/2012) (alimentos y efectos del divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 6 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 7388/2012) (relaciones paterno filiales, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 6 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 68835/2012) (reclamación de filiación, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 11ª) de 6 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6016/2012) (sucesión, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 23 de mayo de 2012 (ROJ: SAP B 4547/2012) (medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 22 de mayo de 2012 (ROJ: SAP B 7513/2012) (alimentos y derecho de visita, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 22 de mayo de 2012 (ROJ: SAP B 4533/2012) (medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 22 de mayo de 2012 (ROJ: SAP B 4527/2012) (medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana); Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 18ª) de 15 de mayo de 2012 (ROJ: AAP B 4114/2012) (tutela, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 9 de mayo de 2012 (ROJ: SAP B 4488/2012) (medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 9 de mayo de 2012 (ROJ: SAP B 4585/2012) (medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 2 de mayo de 2012 (ROJ: SAP B 4474/2012) (alimentos, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 2 de mayo de 2012 (ROJ: SAP B 4475/2012), alimentos, aplicación de la ley catalana; Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 25 de abril de 2012 (ROJ: SAP B 3596/2012) (medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 1ª) de 20 de febrero de 2012 (ROJ: SAP B 635/2012) (sucesión, aplicación de la ley catalana).

En este apartado debe consignarse también que, en ocasiones, se invoca simplemente la vecindad civil del sujeto o sujetos implicados, sin acudir a las normas de conflicto. Pueden citarse, por ejemplo: Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 27 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 7062/2012) (alimentos y efectos del divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 6 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6834/2012) (sucesión, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 11ª) de 6 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6015/2012) (prescripción, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona (Sección 1ª) de 4 de mayo de 2012 (ROJ: SAP T 532/2012) (medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 1ª) de 27 de abril de 2012 (ROJ: SAP PO 762/2012) (pacto sucesorio, aplicación de la ley gallega); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 11ª) de 26 de abril de 2012 (ROJ: SAP B 3624/2012) (prescripción, aplicación de la ley catalana); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección 1ª) de 24 de abril de 2012 (ROJ: STSJ GAL 4858/2012) (sucesión, aplicación de la ley gallega); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 16ª) de 28 de marzo de 2012 (ROJ: SAP B 3174/2012) (sucesión, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 13 de marzo de 2012 (ROJ: SAP B 2294/2012) (pensión compensatoria, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 16ª) de 8 de marzo de 2012 (ROJ: SAP B 2478/2012) (sucesión, aplicación de la ley catalana y de la Ley de Contratos de Seguros); Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante (Sección 9ª) de 16 de febrero de 2012 (ROJ: SAP A 340/2012) (relaciones paterno filiales, aplicación de la ley valenciana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 6ª) de 7 de febrero de 2012 (ROJ: SAP PO 389/2012) (efectos patrimoniales de la convivencia en común, aplicación de la ley gallega); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección 1ª) de 2 de febrero de 2012 (ROJ: STSJ CAT 1857/2012) (pretensión de ejecución de demanda por despido improcedente contra los herederos de empresario fallecido); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 16ª) de 1 de febrero de 2012 (ROJ: SAP B 947/2012) (sucesión, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 11ª) de 19 de enero de 2012 (ROJ: SAP B 522/2012) (sucesión, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón (Sección 2ª) de 18 de enero de 2012 (ROJ: SAP CS 170/2012) (relaciones paterno filiales, aplicación de la ley valenciana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante (Sección 6ª) de 13 de enero de 2012 (ROJ: SAP A 161/2012) (relaciones paterno filiales, aplicación de la ley valenciana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 10ª) de 4 de enero de 2012 (ROJ: SAP V 45/2012) (relaciones paterno filiales, aplicación de la ley valenciana). Merece la pena citar las sentencias dictadas en la Comunidad Valenciana en las que no se aplica la ley valenciana por no haberse invocado su aplicación, ni hacer referencia alguna a la vecindad civil en la demanda [Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 10ª) de 27 de abril de 2012 (ROJ: SAP V 1849/2012) (relaciones paterno filiales)] o bien porque el supuesto no cae dentro del ámbito temporal de aplicación de la ley valenciana en cuestión [Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón (Sección 2ª) de 7 de marzo de 2012 (ROJ: SAP CS 543/2012) (relaciones paterno

filiales); Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón (Sección 2ª) de 6 de marzo de 2012 (*ROJ*: SAP CS 423/2012) (efectos del divorcio); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Valencia (Sección 1ª) de 24 de enero de 2012 (*ROJ*: STSJ CV 924/2012)].

Por último, cabe citar, de forma diferenciada, dos líneas jurisprudenciales en la que se constata la incidencia de la vecindad civil sobre normas de Derecho público. Por una parte, todas aquellas resoluciones dictadas en la jurisdicción de lo social que se plantean cuál es la ley aplicable a la pareja de hecho a los efectos de establecer el derecho a la pensión de viudedad dado que, de acuerdo con el art. 174.3 LGSS, la consideración de pareja de hecho y la acreditación de su existencia va a depender, en las Comunidades Autónomas con Derecho civil propio, de lo que prevea la correspondiente legislación. Es este un tema respecto al que se han planteado distintas cuestiones de inconstitucionalidad 4922 y 932, ambas de 2012 y 5800 y 6487, ambas de 2011, sin que el TC se haya pronunciado todavía. Pueden citarse al respecto Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección 1ª) de 27 de junio de 2012 (*ROJ*: STSJ AR 963/2012) (no se aplica la ley aragonesa al no poseer los implicados vecindad civil aragonesa y ser extranjeros de nacionalidad ecuatoriana); la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección 1ª) de 11 de abril de 2012 (*ROJ*: STSJ CAT 4344/2012); Sentencia de la Audiencia Nacional (Sección 7ª) de 2 de abril de 2012 (*ROJ*: SAN 1599/2012); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección 1ª) de 27 de marzo de 2012 (*ROJ*: STSJ CAT 3670/2012); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección 1ª) de 6 de marzo de 2012 (*ROJ*: STSJ CAT 2694/2012); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección 1ª) de 1 de marzo de 2012 (*ROJ*: STSJ CAT 3203/2012); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección 1ª) de 23 de febrero de 2012 (*ROJ*: STSJ CAT 2412/2012); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección 1ª) de 20 de febrero de 2012 (*ROJ*: STSJ CAT 2348/2012); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección 1ª) de 1 de febrero de 2012 (*ROJ*: STSJ CAT 1731/2012). Debe destacarse que el art. 38 de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril conforme a la redacción prevista en la Disposición Final Tercera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, tenía una remisión casi idéntica. Puede consultarse la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sección 7ª) de 21 de mayo de 2012 (*ROJ*: SAN 2258/2012).

Por otra parte, la eventual discriminación por razón de la vecindad civil en la aplicación de la exención del art. 45.I.B) 3 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados prevista para las disoluciones en que haya efectiva comunidad de bienes (sociedad conyugal), cuestión sobre la que se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección 1ª) de 27 de marzo de 2012 (*ROJ*: STSJ CAT 4823/2012); la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección 1ª) de 15 de marzo de 2012 (*ROJ*: STSJ CAT 4688/2012).

106. Supuestos en los que hay un factor de interregionalidad, sin cita de norma de conflicto para determinar el derecho aplicable y resolución bajo la sola indicación que da la vecindad civil: Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 14 de febrero de 2012 (ROJ: SAP B 1229/2012) (liquidación del régimen económico matrimonial); Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección) de 11 de junio de 2012 (ROJ: SAP SE 2411/2012) (acción declarativa de vecindad civil catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 2ª) de 9 de mayo de 2012 (ROJ: SAP Z 1258/2012) (régimen económico matrimonial, vecindad catalana, aplicación de la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 5ª) de 28 de mayo de 2012 (ROJ: SAP Z 1418/2012) (sentencia que merece ser destacada por la amplitud y solidez de los argumentos vertidos: vecindad civil indeterminada (indeterminable), sucesión, aplicación del derecho civil común atendiendo al lugar de nacimiento, determinación del régimen económico matrimonial respecto matrimonio celebrado en 1941, aplicación del derecho civil común); Sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real (Sección 1ª), de 29 de marzo de 2012 (ROJ: SAP CR 363/2012) (sucesión, aplicación de la ley catalana por la vecindad civil del causante); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 14 de febrero de 2012 (ROJ: SAP B 1229/2012) (liquidación de régimen económico matrimonial, aplicación del derecho civil común atendiendo a la vecindad civil); Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 26 de enero de 2012 (ROJ: AAP B 245/2012) (liquidación del régimen económico matrimonial, aplicación de la ley catalana por ser Cataluña el primer domicilio común).

107. Supuestos en los que hay un factor de interregionalidad que se resuelven en aplicación de una norma de conflicto: Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 28 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 7520/2012) (medidas de divorcio, aplicación del Derecho civil común atendiendo a la vecindad civil de los afectados pese a su residencia en Cataluña, conforme a los art. 9.2, 9.7, 107 y 16 CC); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 14 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6849/2012) (alimentos, aplicación del Derecho civil común atendiendo a la vecindad civil de los afectados residentes en Andalucía, conforme a los art. 9.7 y 16 CC); Sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca (Sección 1ª) de 27 de abril de 2012 (ROJ: SAP HU 158/2012) (aplicación del Derecho civil estatal a un supuesto de reclamación de alimentos, resulta interesante destacar dos aspectos: por una parte, se constata una orientación material que va más allá de lo establecido en el art. 9.7 CC, por otra parte, se considera al Código del Derecho Foral de Aragón como la ley interna a la que remite el art. 9.7 CC); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 18ª) de 7 de mayo de 2012 (ROJ: SAP B 4476/2012) (alimentos, aplicación de la ley catalana por remisión del art. 9, 107 y 16 CC); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 18ª) de 23 de febrero de 2012 (ROJ: SAP B 2835/2012) (determinación del régimen económico matrimonial con carácter previo a la adopción de medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana por aplicación del art. 9.2CC); Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 16ª) de 26 de enero de 2012 (ROJ: AAP B 245/2012) (determinación del régimen económico matrimonial con carácter previo a la adopción de medidas de divorcio, aplicación de la ley catalana por aplicación del art. 9.2CC respecto de un matrimonio celebrado con anterioridad a su

entrada en vigor); Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra (Sección 1ª) de 16 de enero de 2012 (ROJ: SAP NA 7/2012) (sucesión regida por el FNN conforme a la Ley 148, pese a que la vecindad ostentada por el testador en el momento de disponer no fuera la Navarra, *favor validitatis*); Sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca (Sección 1ª) de 31 de enero de 2012 (ROJ: SAP CU 39/2012) (sucesión regida por la ley catalana por efecto de la remisión prevista en el art. 9.8 y 16 CC una vez se determina la vecindad civil catalana del causante).

108. Supuestos internacionales en los que se aplica un Derecho civil español: Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 29 de junio de 2012 (ROJ: SAP B 6897/2012) (divorcio de cónyuges de nacionalidad argentina: distinción entre régimen económico matrimonial, regido por la ley argentina, y el divorcio y efectos del mismo, donde se aplica la ley española -en cuanto al estado civil, por efecto de un reenvío de retorno no explicitado, aunque se citan los artículos 162 y 164 del CC argentino que establecen como ley aplicable la del domicilio efectivo, o último domicilio, del matrimonio-, y la catalana en cuanto a las prestaciones económicas y régimen de parentalidad); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 9 de mayo de 2012 (ROJ: SAP B 4497/2012) (compensación económica vinculada a la determinación del régimen económico matrimonial, matrimonio celebrado con anterioridad a la entrada en vigor a la Ley 11/1990 entre español y alemana, no se aplica el art. 9.2 CC según su redacción vigente en el momento del matrimonio -inconstitucionalidad sobrevenida, STC 39/2002, de 14 de febrero-: criterio de conexión neutro, como el de residencia común inmediata al matrimonio o el siguiente subsidiario de lugar de celebración del matrimonio, que coinciden con los subsidiarios introducidos por la citada Ley 11/1990, aplicación de la ley catalana; con respecto a los efectos del divorcio aplicación de la ley catalana, art. 107.2 y 16 CC); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 3 de mayo de 2012 (ROJ: SAP B 4476/2012) (divorcio de cónyuges con doble nacionalidad hispano/argentina e hija común española, con residencia habitual en Cataluña y presunta vecindad civil catalana, aplicación del derecho civil común al divorcio, sin citar norma de conflicto, y aplicación de la ley civil catalana por remisión del art. 9.7 y 16 CC); Auto de la Audiencia Provincial de Tarragona (Sección 1ª) de 2 de mayo de 2012 (ROJ: AAP T 428/2012) (sucesión de español con vecindad civil catalana, aplicación de la ley catalana por remisión del art. 9.8 y 16 CC, el matrimonio celebrado en Colombia no tiene efectos al ser nulo por falta de verdadero consentimiento); Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 2ª) de 20 de abril de 2012 (ROJ: SAP Z 1015/2012) (muy interesante, recomendable y acertada resolución relativa a la guardia y custodia y a la obligación de alimentos respecto de menores de nacionalidad española con vecindad civil indeterminada, padre marroquí y madre española, colombiana de origen, aplicación del Código de Derecho Foral de Aragón (CDFA) por remisión del art. 15.1, 48.b y 47.1 del Convenio de La Haya de 1996 sobre protección de menores, así como el art. 16 CC, en materia de alimentos se aplica también el CDFA por remisión del art. 4 y 16 del Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a la obligación de alimentos, así como por el art. 16 y 9.10 CC); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 19 de abril de 2012 (ROJ: SAP B 4473/2012) (interesante resolución en materia de divorcio de cónyuges de nacionalidad portuguesa, aplicación

de la ley portuguesa por efecto de la remisión del art. 9.2 y 107 CC y del art. 8 del Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a la obligación de alimentos, no cabe la aplicación de compensación económica prevista en la ley catalana); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 27 de marzo de 2012 (ROJ: SAP B 1975/2012) (interesante resolución en materia de separación de cónyuges de nacionalidad marroquí, aplicación de la ley española por efecto de la remisión prevista en el apartado 2º del art. 107.2 CC, aplicación de la ley catalana en materia de alimentos por efecto de la remisión prevista en el Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a la obligación de alimentos); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 18ª) de 23 de febrero de 2012 (ROJ: SAP B 1747/2012) (determinación del régimen económico matrimonial, aplicación de la ley catalana por efecto de la remisión del art. 9.2 CC actualmente vigente aunque el matrimonio se celebró con anterioridad en un momento en el que la esposa poseía vecindad civil común y el esposo nacionalidad francesa, en materia de alimentos, se aplica la ley catalana sin soporte normativo); Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 12ª) de 19 de enero de 2012 (ROJ: SAP B 215/2012) (divorcio, marroquíes en el momento de contraer matrimonio y español y marroquí en el momento de la interposición de la demanda, designación de la ley marroquí por lo que se refiere a los efectos del matrimonio y de la ley catalana por lo que se refiere a los efectos del divorcio, con fundamento en el art. 14.1 EAC, el art. 111.3.1 CCCat, el art. 9.2, 107 y 16 CC); Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección 1ª) de 5 de enero de 2012 (ROJ: STSJ CAT 1/2012) (sucesión, aplicación de la ley catalana).

109. Por último, se hace reseña de las resoluciones adoptadas por la DGRN: RDGRN de 8 de marzo de 2012 (BOE nº 109, 7-V-2012) (función y efectos del acta de notoriedad de la vecindad civil, común en este caso, sobre la liquidación del régimen económico matrimonial y la sucesión); RDGRN de 20 de diciembre de 2011 (BOE nº 16, 19-I-2012) (precisión del régimen económico matrimonial por parte del Notario y calificación del Registrador, incidencia de la vecindad civil y las normas de conflicto).

3. Bibliografía

110. ALVAREZ GONZALEZ, S., “La prescripción en el Código Civil de Cataluña y los conceptos de *lex fori* y Derecho civil común dentro del pluralismo jurídico español”, *InDret*, 2012-1; SÁNCHEZ-TEMBLEQUE PINEDA, A., “El Parlamento catalán regula materias de derecho procesal sin habilitación constitucional para ello”, *Diario La Ley*, nº 7881, 2012; ZABALO ESCUDERO, E., “Autonomía de la voluntad, vecindad civil y normas para resolver los conflictos de leyes internos”, *Diario La Ley*, nº 7847, 2012.